

**SESIÓN ORDINARIA**

**N.º 59-2017**

**31 de octubre de 2017**

***San José, Costa Rica***

**SESIÓN ORDINARIA N.º 59-2017**

Acta de la sesión ordinaria cincuenta y nueve, dos mil diecisiete, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el martes treinta y uno de dos mil diecisiete, a partir de las ocho horas y treinta minutos. Asisten los siguientes miembros: Roberto Jiménez Gómez, quien preside; Edgar Gutiérrez López, Pablo Sauma Fiatt, Adriana Garrido Quesada y Sonia Muñoz Tuk, así como los señores (as): Xinia Herrera Durán, Reguladora General Adjunta, Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna, Robert Thomas Harvey, Asesor Legal de la Junta Directiva; Herley Sánchez Viquez, Asesora del Despacho del Regulador General y Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 1. Aprobación del Orden del Día.**

*La directora Adriana Garrido Quesada se incorpora a las ocho horas y cuarenta y seis minutos.*

El señor **Roberto Jiménez Gómez** da lectura al Orden del Día de esta sesión e indica que la señora Xinia Herrera Durán le sugiere adicionar el conocimiento del “Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones”; por lo que, plantea a la luz de dispuesto en el artículo 54 inciso 4) de la Ley General de la Administración Pública, adicionar el conocimiento del citado Reglamento, como punto 4.8 de la agenda. Los miembros de la Junta Directiva manifiestan su anuencia a la inclusión del citado Reglamento.

El señor **Edgar Gutiérrez López** plantea excluir de la agenda el conocimiento de una exposición de la de la Intendencia de Energía en torno a lo actuado recientemente en la gestión de las solicitudes de concesión de las empresas Grupo H Solís – GHS S.A. e Hidrodesarrollos del Río Platanares S.A., ya que considera que la agenda está muy amplia y este tema no requiere de ninguna urgencia para que se conozca.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** manifiesta que el tema le preocupa. En la sesión 55-2017 no presidió; pero, siempre consideró y así lo dejó planteado, en el sentido de que se hiciera la presentación por parte de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, tal y como corresponde. Además, dejó instrucciones para que el Intendente de Energía participara en esa sesión en vista de que habían elementos de gran importancia y que se tenían que considerar en la decisión que la Junta Directiva tomara era fundamental que se contara con el mapa completo de esa decisión.

Agrega que es fundamental tener presente los diferentes elementos que en esa oportunidad indicó debían presentarse. Reitera que, en la citada sesión, no estuvo presente por encontrarse de vacaciones. La Junta Directiva decidió no contar con la presencia de la directora general de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria y del Intendente de Energía, para tomar sus decisiones, las cuales respeta; sin embargo, le genera gran preocupación la decisión que se tomó, la cual puede tener impactos sobre la Aresep y sobre las reglas y procedimientos que tiene establecidos la Aresep para este tipo de procesos.

En muchos casos el no cumplimiento de información para una audiencia pública ha significado que a un prestador se le niegue la aplicación de una tarifa o de un monto determinado. En el caso en discusión,

sí considera conveniente que la exposición de la Intendencia de Energía agendada para esta sesión se haga; inclusive, sería importante que también participe la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria. Agrega que lo hace con todo respeto y no con el afán de generar polémicas al respecto; pero sí ser vehemente en el sentido de que, era importante que se consideraran los criterios técnicos para la toma de decisiones. Señala que, ya que la exposición de la IE no se hizo cuando se celebró la sesión, sería importante que se realice en esta oportunidad.

El señor **Edgar Gutiérrez López** manifiesta que le preocupa lo externado por el señor Jiménez Gómez, porque lo que se estaba presentando era una evaluación con argumentos que debilitaría totalmente un acuerdo tomado por mayoría de los miembros de este cuerpo colegiado.

Explica que, en su momento, se consideró no contar con la presencia de la directora general de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, en vista de que ya había emitido un criterio, el cual, en lo personal, no resolvía el asunto ni analizaba el fondo de la solicitud; razón por la cual el cuerpo colegiado consultó al señor Robert Thomas Harvey, asesor de Junta Directiva. Así las cosas, el cuerpo colegiado sí tuvo una asesoría jurídica; el asunto se analizó con una lógica que demostraba que, efectivamente, si había una causa por la cual se rechazó una solicitud de concesión y esa causa se solucionó a través de un ente sobre el cual la Aresep no tiene competencia.

Manifiesta que le preocupa la motivación u orientación que el señor Jiménez Gómez da para analizar ese tema desde el punto de vista de la Intendencia de Energía; por lo tanto, solicita que se excluya la exposición de la agenda y que, si se desea discutir sobre ese tipo de reglamentación, que se haga aparte para que no quede ligada a una resolución dictada por la Junta Directiva.

La señora **Anayansie Herrera Araya** explica que, en el primer caso, de las solicitudes de concesión conocidas en la sesión 55-2017, sí se contó con la exposición de la directora general de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, y la Junta Directiva conoció todo el planteamiento del criterio; sin embargo, el cuerpo colegiado decidió apartarse de dicho criterio, y, precisamente en el análisis se contó con la participación del señor Robert Thomas Harvey.

La señora **Xinia Herrera Durán** aclara lo manifestado por el señor Jiménez Gómez, en el sentido de que, indica que “dejó instrucciones” de que participara en la discusión de este tema el Intendente de Energía. La Junta Directiva consideró innecesaria dicha participación.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** somete a votación el planteamiento del director Edgar Gutiérrez López en el sentido de excluir de la agenda la exposición de la Intendencia de Energía. Los señores Gutiérrez López, Sauma Fiatt y la señora Muñoz Tuk votan a favor; mientras que el señor Jiménez Gómez y la señora Garrido Quesada votan en contra. Asimismo, la señora **Adriana Garrido Quesada**, aclara que vota negativamente por cuanto acaba de incorporarse a la sesión y no escuchó la deliberación.

La señora **Xinia Herrera Durán** plantea excluir el conocimiento del oficio 830-DGAJR-2017 del 22 de setiembre de 2017, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria rinde criterio en torno a las competencias de la Junta Directiva, respecto de los miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones -Oficios y 04847-SUTEL-SCS-2017 del 13 de junio de 2017 y 4433-SUTEL-ACS-2017 del 30 de mayo de 2017-, con el propósito de que se agende en una próxima sesión, como asunto de carácter resolutivo, toda vez que atiende un acuerdo de este cuerpo colegiado.

Asimismo, los miembros de la Junta Directiva sugieren excluir la consulta por parte de la señora Geannina Dinarte Romero, ministra de Economía, Industria y Comercio formulada mediante oficio DM-655-17 del 14 de julio de 2017 y la solicitud de la Diputada Marlene Madrigal Flores en relación con la fijación tarifaria para la ruta 16 operada por la empresa Lared Ltda, según oficio PAC-MMF-185-2017, por cuanto no están dirigidas a este cuerpo colegiado; así como el caso de cierre de expediente en seguimiento presentado por la Defensoría de Habitantes, para que sea remitido por la Dirección General de asesoría Jurídica y Regulatoria para su análisis.

Conocido los planteamientos, los señores Gutiérrez López, Sauma Fiatt y la señora Muñoz Tuk votan a favor de excluir de la agenda la exposición de la Intendencia de Energía; mientras que el señor Jiménez Gómez y la señora Garrido Quesada votan en contra.

En cuanto al resto del Orden del Día, la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

**ACUERDO 01-59-2017**

Aprobar el Orden del Día de esta sesión, con los siguientes cambios:

- Adicionar, conforme al artículo 54, numeral 4), de la Ley General de la Administración Pública, con la propuesta de modificación al Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Dicho asunto se conocerá como punto 4.8 de la agenda.
- Excluir el conocimiento del oficio 830-DGAJR-2017 del 22 de setiembre de 2017, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria rinde criterio en torno a las competencias de la Junta Directiva, respecto a los miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones -Oficios y 04847-SUTEL-SCS-2017 del 13 de junio de 2017 y 4433-SUTEL-ACS-2017 del 30 de mayo de 2017-, a efecto de que se incluya en una próxima sesión con asunto de carácter resolutivo.

Asimismo, se excluye consulta por parte de la señora Geannina Dinarte Romero, ministra de Economía, Industria y Comercio formulada mediante oficio DM-655-17 del 14 de julio de 2017 y solicitud de la Diputada Marlene Madrigal Flores en relación con la fijación tarifaria para la ruta 16 operada por la empresa Lared Ltda, según oficio PAC-MMF-185-2017, por cuanto no están dirigidas a este cuerpo colegiado; así como caso de cierre de expediente en seguimiento presentado por la Defensoría de Habitantes para que sea remitido por la Dirección General de asesoría Jurídica y Regulatoria para su análisis.

El Orden del Día ajustado a la letra dice:

1. *Aprobación del Orden del Día.*
2. *Aprobación de las actas de las sesiones 57-2017 y 58-2017.*
3. *Asuntos de los miembros de la Junta Directiva.*
4. *Asuntos resolutivos*

- 4.1 *Estados Financieros al 30 de setiembre de 2017 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Oficios 469-DGO-2017 y 1690-DF-2017 ambos del 19 de octubre de 2017,*
  - 4.2 *Ejecución Presupuestaria al 30 de setiembre de 2017 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Oficios 468-DGO-2017 y 1689-DF-2017, ambos del 19 de octubre de 2017*
  - 4.3 *Propuesta de cronograma remitido por la Dirección de Recursos Humanos para el proceso de reclutamiento y selección del Miembro Titular del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Oficio 610-DRH-2017 del 10 de octubre de 2017.*
  - 4.4 *Continuación del análisis de la modificación parcial a la “Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio remunerado de personas, modalidad autobús”. Oficio 309-CDR-2017 del 26 de octubre de 2017.*
  - 4.5 *Solicitud de participación del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, miembro del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, del 6 al 9 de noviembre en la actividad denominada “8th Ner Meeting and 16th Meeting of Regulatory Policy Committee”, y el viernes 10 de noviembre, dentro del tema de mejora regulatoria, en reuniones con los funcionarios de OCDE, que se llevarán a cabo en la ciudad de París, Francia, del 6 al 10 de noviembre de 2017. Oficio 08559-SUTEL-SCS-2017 del 19 de octubre de 2017.*
  - 4.6 *Solicitud de participación de las señoras Hannia Vega Barrantes, miembro del Consejo de la Sutel, en la actividad denominada 20 Asamblea Plenaria de Regulatel, la cual se llevará a cabo en la ciudad de Ciudad de México, México, del 29 de noviembre al 1º de diciembre de 2017. Oficio 08634-SUTEL-SCS-2017 del 20 de octubre de 2017.*
  - 4.7 *Modificación presupuestaria 9-2017. Oficios 063-RGA-2017, 449-DGEE-2017 y 448-DGEE-2017 del 27 de octubre de 2017.*
  - 4.8 *Propuesta de modificación al Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.*
  - 4.9 *Propuesta de Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, remitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones. Oficios 0313-CDR-2017 del 30 de octubre de 2017, 8743-SUTEL-SCS-2017, 08727-SUTEL-DGM-2017, ambos del 25 de octubre de 2017, 893-DGAJR-2017 del 18 de octubre de 2017, 0297-CDR-2017 del 13 de octubre de 2017.*
  - 4.10 *Informe consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a la Aresep.*
5. *Correspondencia.*
- 5.1 *Participación del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, miembro del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que asista en las actividades; Futurecom 2017 en la ciudad de Sao Paulo, Brasil, del 2 al 5 de octubre y el pre-evento Juntos por un mundo*

accesible a realizarse el 8 de octubre de 2017, en Buenos Aires, Argentina . Oficio 08178-SUTEL-SCS-2017 del 4 de octubre de 2017.

5.2 Solicitud presentada por Grupo H. Solís GHS S.A. sobre la concesión de servicio público de generación del Proyecto Hidroeléctrico San Rafael. Expediente CE-006-2016. Oficio PE-2017-1004-01. Tramite: se remitió para su análisis a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, mediante el oficio 752-SJD-2017 del 9 de octubre de 2017.

5.3 Solicitud presentada por Grupo H Solís – GHS S.A. en torno a la resolución del recurso en el expediente CE-006-2016 del Proyecto Hidroeléctrico San Rafael. Oficio PE-2017-1023-01 del 23 de octubre de 2017.

5.4 Solicitud presentada por Hidrodesarrollos del Río Platanares S.A. en torno a la resolución de los recursos en los expedientes CE-003-2016 del Proyecto Hidroeléctrico Bonilla 1320 y CE-004-2016 del Proyecto Hidroeléctrico Bonilla 510. Oficio PE-2017-1019-06 del 19 de octubre de 2017.

5.5 Solicitud presentada por Hidrodesarrollos del Río Platanares S.A. en torno a la resolución de los recursos en los expedientes CE-003-2016 del Proyecto Hidroeléctrico Bonilla 1320 y CE-004-2016 del Proyecto Hidroeléctrico Bonilla 510. Oficio PE-2017-0928-09 del 28 de setiembre de 2017 (SAU-28570).

6. Asuntos informativos.

6.1 Respuesta a la Asociación Cámara de Incomunicación y Tecnología (INFOCOM) en relación con el oficio CIT-0149-2017 sobre las actuaciones del Regulador General. Oficio DFOE-EC-0619/DFOE-IFR-0402 del 3 de octubre de 2017.

6.2 Información presentada a la Intendencia de Energía sobre la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental: Línea de Transmisión Garabito-Centro. Oficio 16435-LTGC-140-2017 del 27 de setiembre de 2017.

6.3 Solicitud del señor Lonnie Alvarado Álvarez, Asesor Legal a la Auditora Interna para que se le considere en la atención de temas legales. Oficio 116-MAI-2017/024-CG-2017 y 125-MAI-2017 del 9 y 20 de octubre de 2017, respectivamente.

6.4 Solicitud presentada por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz .S.A, en torno a la consulta del procedimiento a seguir para recuperar el monto equivalente de la factura no reconocida producto de la vigencia de la tarifa T-MTb. Ref. Oficio 2001-0789-2017 del 11 de octubre de 2017. (SAU-29535).

**ARTÍCULO 2. Aprobación de las actas 57-2017 y 58-2017.**

**a) En cuanto al acta de la sesión 57-2017**

Los miembros de la Junta Directiva conocen la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 57-2017, celebrada el 20 de octubre de 2017, la cual se distribuyó con anterioridad entre los miembros de la Junta Directiva, para su revisión.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** la somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

**ACUERDO 02-59-2017**

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 57-2017, celebrada el 20 de octubre de 2017.

**b) En cuanto al acta de la sesión 58-2017**

Los miembros de la Junta Directiva conocen la propuesta del acta de la sesión ordinaria 58-2017, celebrada el 24 de octubre de 2017, la cual se distribuyó con anterioridad entre los miembros de la Junta Directiva, para su revisión.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** la somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

**ACUERDO 03-59-2017**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 58-2017, celebrada el 24 de octubre de 2017.

**ARTÍCULO 3. Asuntos de los miembros de la Junta Directiva.**

La señora **Sonia Muñoz Tuk** plantea tomar un acuerdo para que se agende en una próxima sesión, el informe del estado de los juicios en trámite emitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria. Asimismo, agendar el cronograma para la contratación externa de un profesional en derecho para efectos de valoración de la situación de juicios y la exposición de los proyectos POI 2017.

La señora **Adriana Garrido Quesada** indica que, en cuanto al tema de los juicios, reitera que se debería contemplar una evaluación para un financiamiento externo (tomar un préstamo) para hacerle frente a los pagos de las sentencias y distribuir en el tiempo el pago entre más usuarios.

Por otra parte, la señora **Sonia Muñoz Tuk** plantea tomar acuerdo para solicitarle a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria un cronograma para la atención de los recursos con cierta antigüedad que se encuentran en trámite en dicha dirección. Además, que se presente un informe sobre los asuntos que están pendientes de agendar en la Secretaría de la Junta Directiva.

Por otra parte, le solicita al Regulador General un informe acerca de la reunión que sostuvo la semana pasada con los autobuseros y la presentación hizo respecto de las propuestas de modificaciones parciales a la “Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio remunerado de personas, modalidad autobús”.

Seguidamente el señor **Roberto Jiménez Gómez** explica que el pasado jueves 26 de octubre sostuvo una reunión con los autobuseros, quienes la semana anterior habían remitido una carta en la cual

solicitaron se les atendiera esa fecha y en aras de demostrar respeto, consideración y deseos de diálogo, lo aceptó.

En dicha reunión los empresarios hicieron sus planteamientos, mismos que están incluidos en la carta que presentaron a la Aresep. Básicamente son tres puntos: i) Anular la metodología tarifaria; ii) Crear una mesa de diálogo y iii) lo concerniente a las fijaciones extraordinarias. La discusión en la reunión se concentró, en la solicitud de suspender la metodología; también en torno las mesas de diálogo, lo cual considera importante para conocer sus posiciones.

Indica que, les explicó que la Aresep está en un proceso de mejora en la metodología. Esta metodología ha pasado por todos los procesos legales y que lo que se pretende es que, en la lógica de mejora continua, se integren todos los elementos básicos para poder contar con una metodología mejor y que lo que se está haciendo en este momento corresponde a la primera fase.

Agrega que, la segunda fase sería el análisis de la estructura de costos por tipología de empresas con información real y otros elementos adicionales. Todos esos puntos se plantearon; sin embargo, los empresarios insistieron en la anulación de la metodología; al respecto se les explicó que la Junta Directiva está mejorando la mayor parte de lo que los estudios indican. En general, se señaló que la Aresep está siguiendo el camino apropiado para mejorar la metodología y brindar un instrumento apropiado.

Adicionalmente, señala que los empresarios se refirieron a otros temas que les afectaba; por ejemplo, en tiempo que se dura para la aplicación de la fijación extraordinaria; aspecto que considera es de carácter administrativo; por lo tanto, les indicó que se harán los máximos esfuerzos para mejorar los tiempos para la fijación extraordinaria. Así las cosas, hay un compromiso de la Administración y ya está coordinando con la Intendencia de Transporte y los equipos de trabajo para analizar los plazos y la forma para solucionar algunos aspectos.

Asimismo, se les indicó el tema de las barras electrónicas, para así poder medir la demanda y utilizar este instrumento en función de la modificación que se está planteando en el volumen de pasajeros. Con un instrumento apropiado para medir la demanda, el beneficio sería para ambas partes, usuarios y prestadores y es parte de lo que se está analizando.

Producto de la reunión celebrada el jueves 26 de octubre, ayer los técnicos de la Aresep les hicieron una exposición a los autobuseros. Así las cosas, lo que procede es dar respuesta a la carta presentada por los autobuseros para lo cual le solicitó al equipo de trabajo preparar una respuesta en los términos pertinentes. Considera que se ha hecho un gran esfuerzo por mejorar lo que proceda en las modificaciones que se han aprobado en sesiones anteriores, las cuales se aplicarán para así brindar más tranquilidad al sector. En una segunda fase, se tratará de hacer todas las mejoras que sean necesarias, con base en estudios de campo de costos.

Agrega que fue muy respetuoso de lo que se ha discutido en las sesiones y del trabajo que se ha venido haciendo. Reitera el aspecto de los tiempos para las fijaciones tarifarias extraordinarias; por lo que se comprometió a mejorar al respecto.

En general, la parte más consensuada es que la metodología se mejore, para lo cual les indicó que se analizó el informe de la firma Deloitte y otros estudios que se están haciendo en aspectos fundamentales



que mejoran la metodología. Se pretende que en el ámbito de lo que la técnica, los reglamentos y la normativa establece, se pueda hacer, lo cual es muy importante. Además, la Aresep está dispuesta a seguir dialogando; se llevarán a cabo talleres, audiencias públicas, como corresponde, para participarlos y tenerlos en cuenta en el proceso de mejoramiento de la metodología vigente.

Otro aspecto es la aprobación de otras modificaciones en el acta del día de hoy, relacionados con la participación ciudadana y otros ajustes de forma menores a la metodología, para hacer un solo paquete y enviarlo al proceso la audiencia pública. Para algunos ese es el punto de decisión hoy, para otros pueda ser que digan que no se les ha dado nada y que lo rechacen.

Reitera que la otra situación, es poder dar talleres organizados por la Aresep y las audiencias públicas; esas son instancias de participación de acuerdo con la ley.

Por otra parte, ante una consulta de la directora Garrido Quesada, el señor **Jiménez Gómez** se refiere al tema del cobro trimestral del canon y al del avance en los referendos.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** manifiesta que se acaba de distribuir información en torno al cronograma para la contratación externa de un profesional en derecho para efectos de valoración de la situación de juicios. Al respecto, recalca que el 4 de octubre de 2017 se notificó el acuerdo al despacho del Regulador y hasta ayer 30 de octubre, únicamente se han analizado los términos de referencia que, ya de por sí, estaban aprobados por el cuerpo colegiado.

Sobre el particular, llama la atención en ese sentido, toda vez ha sido demasiado el plazo y si los términos de referencia ya se habían presentado y no hubo ninguna objeción, considera que para verificar el contenido presupuestario es solamente realizar una llamada. Requiere que los plazos se acorten, aunque yo sé que la contratación no es del agrado de algunas personas, pero sí es de interés legítimo de la Junta Directiva.

Luego de algunos comentarios adicionales sobre los términos de referencia, el señor Roberto Jiménez Gómez somete a votación los planteamientos realizados por la directora Sonia Muñoz Tuk.

La Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

**ACUERDO 04-59-2017**

1. Solicitar al Regulador General, en su condición de Presidente de la Junta Directiva agendar, en una próxima sesión, el informe del estado de los juicios en trámite, emitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria y la exposición de los proyectos del POI 2017.
2. Encargar a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, presentar un cronograma de atención de los recursos que tramita.
3. Solicitar a la Secretaría de la Junta Directiva, elaborar un informe sobre los asuntos que están pendientes de agendar.

**ARTÍCULO 4. Estados Financieros de la Aresep, al 30 de setiembre de 2017.**

*A las nueve horas y treinta y cinco minutos ingresan al salón de sesiones, la señora Magally Porras Porras y el señor Gustavo Alvarado Zúñiga, funcionarios de la Dirección de Finanzas a exponer el tema objeto de este artículo. Asimismo, ingresa el señor Rodolfo González Blanco, director general de la Dirección General de Operaciones.*

La Junta Directiva conoce los oficios 469-DGO-2017 y 1690-DF-2017, ambos del 19 de octubre de 2017, mediante los cuales la Dirección General de Operaciones y la Dirección de Finanzas, remiten para su aprobación los Estados Financieros correspondientes al III Trimestre de 2017.

El señor **Gustavo Alvarado Zúñiga** explica los principales extremos del informe de los Estados Financieros, al tiempo que responde distintas consultas sobre el particular. Entre otras cosas, se refiere al Estado de situación financiera; Provisión para Litigios y Estado de Rendimiento Financiera.

La señora **Anayansie Herrera Araya** se refiere indicación en el informe, en lo tocante a los pasivos, dado que es relevante como lo ha mencionado la directora Garrido Quesada, que se valoren créditos como formas de pago. Consulta qué medidas contingentes se tienen si no se contara con suficientes inversiones o contenido presupuestario para atender los litigios.

El señor **Gustavo Alvarado Zúñiga** responde que entiende que se están analizando a nivel interno y de la Contraloría General de la República.

Por otra parte, el señor **Roberto Jiménez Gómez** se refiere a las provisiones establecidas sobre el particular, el cual se ha ido aumentando, conforme se establecido previendo dichos pagos vía presupuestaria, lo cual es importante, así como el activo circulante que permite programar pagos en los siguientes períodos.

La señora **Anayansie Herrera Araya** señala que, en caso de que se tenga la sentencia y no se concrete la solicitud del pago, o no se realiza el pago por la Institución se generan intereses, consulta cómo se revela dicho aspecto en los estados financieros. Además, considera importante que se analice la mejor forma de reducir ese costo por intereses.

El señor **Gustavo Alvarado Zúñiga** señala que con base en la información que suministra la Dirección General de Asesoría Jurídica, contiene una actualización de intereses, lo cual también se va provisionando; es decir, se traslada el dato más actualizado.

La señora **Adriana Garrido Quesada** insiste en se redacte un informe de gerencia financiera aparte de los documentos obligatorios, que contemple; por ejemplo, el tema del riesgo de liquidez, precisamente con respecto de los juicios, qué se está cumpliendo de recomendaciones de la Auditoría Interna, de la Contraloría General de la República, o de los planes para mejorar la gestión financiera. Considera que falta la proyección de los Estados Financieros a diciembre de cada año. Señala que el nivel de detalle que se está discutiendo cabe en un informe gerencial, entre otros elementos que se puedan considerar en ese tipo de informes. También, consulta por la auditoría externa de los estados financieros, y señala que no se han presentado sistemáticamente los respectivos informes en Junta Directiva.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** manifiesta la importancia de elaborar, en lo sucesivo, un informe gerencial al 30 de junio y al 30 de setiembre, que sea de carácter gerencial para la toma de decisiones. Asimismo, considera oportuno hacer una exposición a esta Junta Directiva sobre la auditoría externa que se realiza a los estados financieros de la Aresep; lo cual podría presentarse en una sesión extraordinaria.

Analizado el asunto, con base en lo expuesto por la Dirección de Finanzas, conforme al oficio 1690-DF-2017, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad y con carácter de firme:

**ACUERDO 05-59-2017**

Aprobar, de conformidad con la documentación remitida al efecto por la Dirección de Finanzas adjunto a los oficios 469-DGO-2017 y 1690-DF-2017, ambos del 19 de octubre de 2017, los Estados Financieros de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, correspondientes al 30 de setiembre de 2017. **ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 5. Ejecución Presupuestaria al 30 de setiembre de 2017 de la Aresep.**

La Junta Directiva conoce los oficios 468-DGO-2017 y 1689-DF-2017, ambos del 19 de octubre de 2017, mediante los cuales la Dirección General de Operaciones y la Dirección de Finanzas remiten para su aprobación el informe de ejecución presupuestaria, al 30 de setiembre de 2017.

La señora **Magally Porras Porras** explica los principales extremos del citado informe de ejecución presupuestaria.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección de Finanzas, de conformidad con los oficios 468-DGO-2017 y 1689-DF-2017, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad y con carácter de firme:

**ACUERDO 06-59-2017**

Aprobar, de conformidad con la documentación remitida al efecto por la Dirección de Finanzas adjunto a los oficios 468-DGO-2017 y 1689-DF-2017, ambos del 19 de octubre de 2017, la Ejecución Presupuestaria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, correspondiente al III Trimestre 2017. **ACUERDO FIRME.**

*A partir de este momento se retiran del salón de sesiones, los señores (a): Magally Porras Porras y los señores Gustavo Alvarado Zúñiga y Rodolfo González Blanco.*

**ARTÍCULO 6. Propuesta de cronograma remitido por la Dirección de Recursos Humanos para el proceso de reclutamiento y selección del Miembro Titular del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.**

*A partir de este momento, ingresa al salón de sesiones, la señora Mayela Sequeira Castillo, directora de la Dirección de Recursos Humanos, a exponer el tema objeto de este artículo.*

La Junta Directiva conoce el oficio 610-DRH-2017 del 10 de octubre de 2017, mediante el cual la Dirección de Recursos Humanos presenta para su aprobación la propuesta del cronograma para el proceso de reclutamiento y selección del miembro titular del Consejo de la Sutel.

La señora **Mayela Sequeira Castillo** explica la propuesta de cronograma, al tiempo que responde distintas consultas y observaciones que se le formulan sobre el particular, entre lo cual se indica la importancia de minimizar tiempos, para lo cual se puedan realizar sesiones extraordinarias para lograr el objetivo de tener dicho proceso finalizado en la segunda semana de enero de 2018.

La señora **Adriana Garrido Quesada** manifiesta que está de acuerdo, en el tanto la Dirección de Recursos Humanos pueda efectivamente reducir los plazos.

La Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

#### **ACUERDO 07-59-2017**

Posponer, para la sesión extraordinaria del 3 de noviembre de 2017, el análisis de la propuesta de cronograma remitido por la Dirección de Recursos Humanos para el proceso de reclutamiento y selección del Miembro Titular del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en el entendido de que se ajuste a las observaciones formuladas en esta oportunidad, y se establezca como fecha límite de finalización del proceso el 15 de enero de 2018. Dicho cronograma se presentará conjuntamente con la propuesta de las bases del citado concurso.

#### **ARTÍCULO 7. Continuación del análisis de la modificación parcial a la “Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio remunerado de personas, modalidad autobús”.**

*A las diez y cincuenta y siete minutos ingresan al salón de sesiones, los señores (as): Edward Araya Rodríguez y Román Navarro Fallas, asesores del Despacho del Regulador General; Marlon Yong Chacón, Director General del Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR); Eduardo Andrade Garnier y Juan Carlos Pereira Rivera, funcionarios de esa Dirección; Carol Solano Durán, Directora General de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, Daniel Fernández Sánchez y Adriana Martínez Palma, funcionarios esa Dirección. Asimismo, ingresan los señores Paolo Varela Brenes y Eddy Víquez Murillo, funcionarios de la Intendencia de Transporte, a participar en la presentación del tema objeto de este artículo.*

La Junta Directiva continúa con el análisis de la modificación parcial a la “Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio remunerado de personas, modalidad autobús”.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** explica que ya se tiene aprobado un grupo de modificaciones a la citada metodología para someterlas al proceso de audiencia pública. En esta oportunidad se conocerán algunos cambios de forma y aclaratorios en los siguientes aspectos:

#### **Participación ciudadana**

La señorita **Adriana Martínez Palma** explica lo concerniente al tema de participación ciudadana, el cual en sesiones anteriores se había discuto. Se hizo una revisión integral del modelo vigente y se encontraron algunas frases genéricas; como por ejemplo: se mencionaba “sometido al mecanismo de participación ciudadana que se considerara pertinente o lo sujeto a lo previsto en el artículo 36 de la Ley 7593; aspecto que la Fuerza de Tarea consideró podría generar interpretaciones al momento de la aplicación de la metodología; razón por la cual, el objetivo de esta modificación es dejar expreso cuál mecanismo es el que aplicaría en cada caso, lo cual está muy ligado a los coeficientes.

El objetivo es estandarizar, reducir discrecionalidad, con lo cual se proporcionará seguridad jurídica al momento de aplicar la metodología. Los usuarios y los prestadores conocerán cuál es el medio aplicable en cada caso.

Así las cosas, se definieron básicamente dos criterios: i) cuando se menciona inclusión de nuevos coeficientes, eliminación de coeficientes o variación de las reglas para determinar lo que es la definición de los coeficientes en la metodología, en donde se incluiría lo que es el proceso de audiencia pública, según el artículo 36 de la Ley 7593; ii) cuando simplemente se trata de actualizaciones, ya sea porque se tiene algún estudio que da un parámetro más actualizado, se haría conforme a lo que establece el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública; es decir, la consulta pública.

Los miembros de la Junta Directiva manifiestan estar de acuerdo con el tema de participación ciudadana y someterlo a audiencia pública.

### **Cambios de forma y aclaratorios**

El señor **Daniel Fernández Sánchez** expone los cambios de forma y aclaraciones a la metodología; los cuales a continuación se detallan:

- 1) Se actualiza la numeración de las ecuaciones y cuadros en razón de la incorporación de aspectos nuevos.
- 2) Sección 4.1 Fórmula general de la metodología, se agrega después del último párrafo lo siguiente:  
*“Los denominadores de todas las ecuaciones son diferentes de cero.”*

El señor **Pablo Sauma Fiatt** comenta que este aspecto no debería hacerse por instrucción, porque todos deberían ser diferentes de cero, y, si se indica la metodología debería decir cómo se resuelve.

El señor **Daniel Fernández Sánchez** explica que, lo que se pretende es dejarlo claro.

La señora **Adriana Garrido Quesada** considera que es redundante indicarlo. La metodología debería prever qué sucede si la variable da cero.

El señor **Marlon Yong Chacón** indica que una opción es definirlo en cada una de las ecuaciones.

Los miembros de la Junta Directiva consideran que este punto se debe eliminar.

- 3) Sección 4.4.2.a Costos por los salarios de los choferes, último párrafo, se modifica el texto para que se lea de la siguiente forma: “La categorización y valores del Cuadro 6 y Cuadro 7, estarán sujetos a variación de acuerdo con los estudios técnicos ejecutados, contratados o avalados por la Aresep.”

La señora **Adriana Garrido Quesada** considera que se debe aclarar el mecanismo de participación ciudadana para las categorizaciones, lo cual se debe ligar con el informe de Participación Ciudadana.

- 4) Sección 4.4.2. c Costos por los salarios de los mecánicos, se modifica la definición de EPFr para que lea de la siguiente forma:

“EPFr = Edad promedio de la flota autorizada en la ruta “r”. Corresponde al promedio simple de la edad de las unidades según lo establecido en el apartado 4.2 de esta metodología.”

Al respecto la señora **Adriana Garrido Quesada** sugiere modificar la definición de la variable CKMr, eliminando la palabra “anual”, pues no corresponde a su definición, e incluyendo “más seis meses”, de acuerdo con la propuesta de modificación de la Ec 17. Sin embargo, la Fuerza de Tarea debe verificar que este ajuste en CKMr no afecta de manera indeseable algún otro cálculo en el que participe.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** indica que, si se le incluyen esos seis meses, dejar claro que se está considerando de 0 a 12 meses que es la orientación de la aplicación, se reconoce a partir del mes 7 hasta el 12, lo cual tiene que mostrarse consistentemente en todo el sistema de ecuaciones.

El señor **Daniel Fernández Sánchez** continúa la explicación de los cambios propuestos:

- 5) Sección 4.4.9 Costos de infraestructura de apoyo al servicio de transporte público, sustituir por el siguiente texto:

4.4.9 Costos de infraestructura de apoyo al servicio de transporte público.

El costo mensual de infraestructura de apoyo al servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús (CIASr), será incluido dentro de los costos del servicio, corresponderá al costo de alquileres en terminales, paradas de autobús, así como cualquier obra de apoyo al servicio que la normativa del CTP solicite para brindar el servicio. Se determinará una vez que se hayan definido sus componentes, características y cantidades por ruta y los procedimientos de reconocimiento de este costo. Para la consideración de estos costos, debe mediar de previo, la aprobación o exigencia del CTP.

Todos los elementos indicados serán establecidos en la resolución que la Aresep emita al respecto, considerando que para efectos de participación ciudadana, debe ser objeto de audiencia pública de conformidad con el artículo 36 de la Ley 7593, donde además de indicar la frecuencia de revisión o actualización, se indicará el momento en que entrará a regir el reconocimiento de ese costo como parte de esta metodología según lo establezca el ente competente.

- 6) Sección 4.6.2.b Rentabilidad del capital invertido en maquinaria, equipo e instalaciones, incorporar la palabra “correspondiente” al final del primer párrafo.

- 7) Sección 4.9.3 Valoración de la flota total de la ruta según edad, después de la descripción de las variables de la ecuación 93, se elimina la siguiente frase: “Dado lo anterior se llega al cálculo del valor tarifario de la flota total para las edades “b” para vehículos con regla tipo 1 en la ruta “r” se llega a lo expresado en la ecuación 84.”
- 8) Sección 4.12.2.b se agrega al final la siguiente frase:
- “En caso de conjunto de rutas o ramales con flota unificada, la distancia de la carrera corresponderá a un promedio ponderado de las distancias de cada ruta o ramal en función de la cantidad de carreras de cada ruta o ramal. En ese caso, la distancia del viaje corresponderá a la distancia ponderada de la carrera dividida entre 2”.
- 9) Sección 4.13.2.a.2 se agrega la frase “y/o reglas de cálculo distintas” para que se lea de la siguiente forma:
- “2. Valores de la flota en rutas y ramales con tipos de autobús distintos y/o reglas de cálculo distintas: Para estos casos no se ponderará el valor del autobús, si no que se calculará el valor individual para cada uno de los costos asociados a este valor, obteniendo al final una suma del total de cada rubro, por tipo de unidad para el conjunto de rutas y/o ramales. Es decir no se pondera por distancia recorrida si no que se hace una estimación individual que se agrega por tipo de reglas de cálculo tarifario y tipo de unidades que contenga el conjunto de rutas y/o ramales.”
- 10) Sección 4.13.2.a.4 se eliminan los incisos “a. Valor del sistema automatizado de conteo de pasajeros” y “e. Valor de los costos de los filtros de combustible.”

Adicionalmente la directora **Garrido Quesada** indica varios ajustes por revisar: uso en la ecuación 1 del término “volumen mensual de pasajeros movilizados” (concepto físico, relativo a personas) versus “pasajeros equivalentes” (relativo a pasajes completos), la congruencia de los calendarios en la valoración de vehículos en la sección 4.9.2. con la entrada de unidades al sistema y a la tarificación.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** solicita incorporar las observaciones realizadas en esta oportunidad, por los miembros de la Junta Directiva. Recapitula lo discutido: **i)** En cuanto al informe de participación ciudadana, incorporar en la sustitución de la sección 4.4.2 “costos de personal de operación y mantenimiento”, punto a. “costos de los salarios de los choferes”, el mecanismo de participación ciudadana aplicable a la categorización. Además, en lo relativo al informe de modificaciones de forma y aclaratorias: **ii)** Eliminar la frase “Los denominadores de todas las ecuaciones son diferentes de cero.”; **iii)** modificar la definición de la variable CKMr, eliminado la palabra anual e incluyendo más seis meses; **iv)** incluir la posibilidad de que la Intendencia de Transporte pueda solicitar al Ministerio de Hacienda el valor de autobuses que no se encuentren incluidos en el listado remitido por dicho Ministerio y **v)** especificar que los pasajeros a los que hace referencia la sección 4.1 son los que pagan la tarifa completa de su viaje.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Fuerza de Tarea, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad y con carácter de firme:

**RESULTANDO**

- I. Que el 25 de febrero de 2016, la Junta Directiva, mediante la resolución RJD-035-2016, dictó la *“Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio remunerado de personas, modalidad autobús”*, publicada en el Alcance 35 a La Gaceta 46, del 7 de marzo del 2016.
- II. Que el 22 de marzo de 2017, mediante el oficio 255-RG-2017, el Regulador General conformó varias Fuerzas de Tarea, con el objetivo de que analizaran varias metodologías tarifarias, entre ellas se conformó la Fuerza de Tarea Metodología de Buses (Fuerza de Tarea), para analizar la *“Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio remunerado de personas, modalidad autobús”*, dictada mediante la resolución RJD-035-2016.
- III. Que el 11 de mayo de 2017, por memorando 381-RG-2017, se le remitió a la Fuerza de Tarea, copia del *“Informe sobre el Análisis de la Metodología de Fijación Ordinaria para el Servicio de Autobuses”*, presentado el 8 de mayo de 2017, por la Cámara Nacional de Transportes, la Asociación Cámara de Transportistas de San José, la Asociación Cámara de autobuseros de Heredia, la Asociación Cámara Nacional de Autobuseros y la Asociación Cámara de Autobuseros del Atlántico, para análisis.
- IV. Que el 3 de julio de 2017, mediante el oficio FTMB-01-2017, la Fuerza de Tarea, remitió a la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR), el informe técnico de la Propuesta de modificación parcial a la metodología, para ser discutida por la Junta Directiva.
- V. Que el 4 julio de 2017, mediante el oficio 182-CDR-2017, el CDR, le remitió al Regulador General, la Propuesta de modificación parcial a la Metodología, contenida en el oficio FTMB-01-2017 de la Fuerza de Tarea, para ser discutido en la Junta Directiva.
- VI. Que el 4 de julio de 2017, mediante el oficio 243-RG-2017, el Regulador General, remitió a los miembros de la Junta Directiva, para su análisis y conocimiento, la Propuesta de modificación parcial de la metodología, elaborado por la Fuerza de Tarea y remitida a ese Despacho, con oficio 182-CDR-2017.
- VII. Que el 11 de julio de 2017, en la sesión ordinaria 35-2017, la Junta Directiva, tomó, por unanimidad y con carácter de firme, el acuerdo 09-35-2017 en el que se le instruyó a la Administración, para que se integre la documentación relativa a la propuesta de los temas que requieren someterse al trámite de audiencia pública y sobre los que requieren consulta pública, contemplados en la *“Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio remunerado de personas, modalidad autobús”*, dictada mediante la resolución RJD-035-2016.
- VIII. Que el 25 de agosto de 2017, mediante el oficio 248-CDR-2017, el CDR, le remitió al Regulador General el oficio 015-FTMB-2017 de la Fuerza de Tarea, que contiene los Informes técnicos: Reconocimiento del costo de la depreciación y la rentabilidad, Costo de limpieza del autobús, Terrenos, Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2, Choferes, Volumen de pasajeros y fraccionamientos, Participación ciudadana, así como Modificaciones de forma y aclaraciones, en el que se recomienda, considerar someter al procedimiento de audiencia pública, la Propuesta de modificación parcial de la metodología, relativa a dichos componentes de la *“Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio remunerado de personas, modalidad autobús”*, dictada mediante la resolución RJD-035-2016.



- IX.** Que el 31 de octubre de 2017, en la sesión 59-2017, la Junta Directiva conoció y discutió el informe 015-FTMB-2017 de la Fuerza de Tarea, específicamente los temas relativos a participación ciudadana y modificaciones de forma y aclaraciones; y acordó incorporar a lo remitido en su momento en el informe supracitado lo siguiente:

En cuanto al informe de participación ciudadana, incorporar en la sustitución de la sección 4.4.2 “costos de personal de operación y mantenimiento”, punto a. “costos de los salarios de los choferes”, el mecanismo de participación ciudadana aplicable a la categorización.

En lo relativo al informe de modificaciones de forma y aclaratorias:

- Eliminar la frase “*Los denominadores de todas las ecuaciones son diferentes de cero.*”
- Modificar la definición de la variable CKM<sub>r</sub>, eliminado la palabra anual e incluyendo más seis meses.
- Incluir la posibilidad de que la Intendencia de Transporte pueda solicitar al Ministerio de Hacienda el valor de autobuses que no se encuentren incluidos en el listado remitido por dicho Ministerio.
- Especificar que los pasajeros a los que hace referencia la sección 4.1 son los que pagan la tarifa completa de su viaje.

**CONSIDERANDO:**

- I.** Que de acuerdo con los artículos 45 de la Ley 7593 y, 6, inciso 16) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (Riof), corresponde a la Junta Directiva dictar y modificar las metodologías regulatorias que se aplican en los diversos sectores regulados bajo su competencia; cumpliendo el procedimiento de audiencia pública establecido en el artículo 36 de la Ley 7593.
- II.** Que se requiere establecer expresamente los mecanismos de participación ciudadana que deben desarrollarse en la metodología de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7593 “*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*” y en el numeral 361 de la 6227 “*Ley General de la Administración Pública*”, en razón de que el texto vigente de la metodología al hacer referencia a “*sometido al mecanismo de participación ciudadana que se considere pertinente*” y “*Sujeto a lo previsto en el artículo 36 de la Ley 7593*”, puede generar interpretaciones en el momento de determinar y aplicar el procedimiento de participación ciudadana.
- III.** Que a consecuencia de las modificaciones a la metodología y de una revisión integral del mismo instrumento, se hace necesario realizar algunas modificaciones de forma y aclaraciones.
- IV.** Que la Ley 7593, en su artículo 5 dispone que la Aresep es el ente competente para fijar los precios y tarifas de los servicios públicos, de conformidad con las metodologías que ella misma determine y debe velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de tales servicios públicos, dentro de los cuales se encuentra en su inciso f), el transporte público remunerado de personas modalidad autobús.

- V. Que el desarrollo de los instrumentos regulatorios para el ejercicio de la potestad tarifaria, se encuentra condicionado por el desarrollo de los conocimientos científicos y tecnológicos, los cambios en las políticas públicas regulatorias y distributivas, los requerimientos ambientales, de conservación de energía y eficiencia económica, entre otros aspectos.
- VI. Que del artículo 31 y otras normas de la Ley 7593, se desprende el principio de mejora continua regulatoria. Este principio exige a la Aresep una constante revisión de los instrumentos regulatorios, para adaptarlos, en primer lugar, a las cambiantes valoraciones, fines e intereses de la sociedad, generalmente expresados en políticas públicas al amparo de la Ley.
- VII. Que desde el punto de vista de la regulación, los conocimientos, modelos e información disponible sufren constantes cambios, lo que obliga a adaptar los instrumentos regulatorios a esos nuevos conocimientos, a las experiencias de otras latitudes y los cambios al ordenamiento jurídico.
- VIII. Que el principio de mejora continua regulatoria demanda la investigación, desarrollo e innovación permanente en regulación, el constante perfeccionamiento de los instrumentos regulatorios y de la reglamentación vigente, requiere la comparación, aprendizaje y adaptación de las experiencias positivas en regulación de otros países, la evaluación continua de la efectividad de la actividad regulatoria y de la eficiencia, eficacia e idoneidad de la organización para alcanzar sus objetivos regulatorios.
- IX. Que el 25 de agosto de 2017, mediante el oficio 248-CDR-2017, el CDR le remitió al Regulador General, el oficio 015-FTMB-2017 de la Fuerza de Tarea, que contiene, los Informes técnicos relativos al reconocimiento del costo de la depreciación y la rentabilidad, costo de limpieza del autobús, Terrenos, tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2, choferes, volumen de pasajeros y fraccionamientos, participación ciudadana, así como modificaciones de forma y aclaraciones.
- X. Que en el oficio 248-CDR-2017, se recomienda someter al procedimiento de audiencia pública la Propuesta de modificación parcial de la *“Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio remunerado de personas, modalidad autobús”*, dictada mediante la resolución RJD-035-2016.
- XI. Que el 31 de octubre de 2017, la Junta, en la sesión 59-2017, con fundamento en el oficio indicado en considerando X de esta resolución, y los ajustes puntuales solicitados en esa sesión, acordó someter al trámite de audiencia pública, la Propuesta de modificación parcial a la *“Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús”*, dictada mediante la resolución RJD-035-2016; únicamente en lo relativo a participación ciudadana y modificaciones de forma y aclaraciones.
- XII. Que con fundamento en los resultandos y considerandos que preceden, lo procedente es, someter al procedimiento de audiencia pública previsto en el artículo 36 de la Ley 7593; la Propuesta de modificación parcial a la *“Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús”*, dictada mediante la resolución RJD-035-2016; únicamente en lo relativo a participación ciudadana y modificaciones de forma y aclaraciones, tal y como se dispone.

**POR TANTO:**

**LA JUNTA DIRECTIVA**

**RESUELVE:**

**ACUERDO 08-59-2017**

- I. Ordenar a la Administración, que someta al procedimiento de audiencia pública previsto en el artículo 36 de la Ley 7593; la siguiente Propuesta de modificación parcial a la *“Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús”*, dictada mediante la resolución RJD-035-2016; únicamente en lo relativo a participación ciudadana y modificaciones de forma y aclaraciones, así:

**Participación ciudadana**

**Sustitúyase en la sección 4.4.1 “Costos por depreciación de activos fijos”, punto b) “Costo de depreciación de la maquinaria, el equipo y las instalaciones”, en su último párrafo por el siguiente texto:**

El valor del coeficiente incluido en el cuadro 4 anterior estará sujeto a variación de acuerdo con los estudios técnicos ejecutados, contratados o avalados por la Aresep. El valor del coeficiente se actualizará como mínimo una vez cada cinco años, a partir del 7 de marzo de 2016 (fecha de entrada en vigencia de la resolución RJD-035-2016). La actualización del valor del coeficiente deberá someterse previamente al trámite de consulta pública establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.

El plazo establecido para la actualización del valor del coeficiente, permite la revisión periódica de la metodología de manera que se incorporen los cambios en el entorno financiero, así como los cambios tecnológicos y legales atinentes al servicio objeto de la presente metodología. Los casos de inclusión, eliminación de coeficientes y variación en las reglas contenidas en la metodología para definir coeficientes, deberán someterse previamente al proceso de audiencia pública previsto en el artículo 36 de la Ley N° 7593.

**Sustitúyase en la sección 4.4.2 “Costos en personal de operación y mantenimiento”, punto a. “Costos por los salarios de los choferes”, en su último párrafo por el siguiente texto:**

La categorización y los valores de los coeficientes incluidos en los cuadros 6 y 7, estarán sujetos a variación de acuerdo con los estudios técnicos ejecutados, contratados o avalados por la Aresep. Los valores de los coeficientes técnicos se actualizarán como mínimo una vez cada cinco años, a partir del 7 de marzo de 2016 (fecha de entrada en vigencia de la resolución RJD-035-2016). La actualización de la categorización y los valores de los coeficientes deberá someterse previamente al trámite de consulta pública establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.

El plazo establecido para la actualización de los valores de los coeficientes, permite la revisión periódica de la metodología de manera que se incorpore los cambios en el entorno financiero, así como los cambios tecnológicos y legales atinentes al servicio objeto de la presente metodología.

Los casos de inclusión, eliminación de la categorización y los coeficientes y variación en las reglas contenidas en la metodología para definir la categorización y los coeficientes, deberán someterse previamente al proceso de audiencia pública previsto en el artículo 36 de la Ley N° 7593.

**Sustitúyase en la sección 4.4.2 “Costos en personal de operación y mantenimiento”, punto b. “Costos por los salarios de los despachadores o chequeadores”, en su último párrafo por el siguiente texto:**

Los valores de los coeficientes incluidos en los cuadros 6 y 7, estarán sujetos a variación de acuerdo con los estudios técnicos ejecutados, contratados o avalados por la Aresep. Los valores de estos coeficientes técnicos se actualizarán como mínimo una vez cada cinco años, a partir del 7 de marzo de 2016 (fecha de entrada en vigencia de la resolución RJD-035-2016). La actualización de los valores de estos coeficientes deberá someterse previamente al trámite de consulta pública establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.

El plazo establecido para la actualización de los valores de los coeficientes, permite la revisión periódica de la metodología de manera que se incorpore los cambios en el entorno financiero, así como los cambios tecnológicos y legales atinentes al servicio objeto de la presente metodología. Los casos de inclusión, eliminación de coeficientes y variación en las reglas contenidas en la metodología para definir coeficientes, deberán someterse previamente al proceso de audiencia pública previsto en el artículo 36 de la Ley N° 7593.

**Sustitúyase en la sección 4.4.2 “Costos en personal de operación y mantenimiento”, punto c. “Costos por los salarios de los mecánicos”, en su último párrafo por el siguiente texto:**

El procedimiento de determinación del valor del coeficiente de necesidades de mecánicos, estará sujeto a variación de acuerdo con los estudios técnicos ejecutados, contratados o avalados por la Aresep. El valor máximo a utilizar se actualizará como mínimo una vez cada cinco años, a partir del 7 de marzo de 2016 (fecha de entrada en vigencia de la resolución RJD-035-2016). La actualización del valor del coeficiente deberá someterse previamente al trámite de consulta pública establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.

El plazo establecido para la actualización del valor del coeficiente, permite la revisión periódica de la metodología de manera que se incorpore los cambios en el entorno financiero, así como los cambios tecnológicos y legales atinentes al servicio objeto de la presente metodología. Los casos de inclusión, eliminación de coeficientes y variación en las reglas contenidas en la metodología para definir coeficientes, deberán someterse previamente al proceso de audiencia pública previsto en el artículo 36 de la Ley N° 7593.

**Sustitúyase en la sección 4.4.3 “Costos en personal administrativo”, en su último párrafo por el siguiente texto:**

El valor del coeficiente de personal administrativo estará sujeto a variación de acuerdo con los estudios técnicos ejecutados, contratados o avalados por la Aresep. El valor del coeficiente se actualizará como mínimo una vez cada cinco años, a partir del 7 de marzo de 2016 (fecha de entrada en vigencia de la resolución RJD-035-2016). La actualización del valor del coeficiente

deberá someterse previamente al trámite de consulta pública establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.

El plazo establecido para la actualización del valor del coeficiente, permite la revisión periódica de la metodología de manera que se incorpore los cambios en el entorno financiero, así como los cambios tecnológicos y legales atinentes al servicio objeto de la presente metodología. Los casos de inclusión, eliminación de coeficientes y variación en las reglas contenidas en la metodología para definir coeficientes, deberán someterse previamente al proceso de audiencia pública previsto en el artículo 36 de la Ley N° 7593.

**Sustitúyase en la sección 4.4.5 “Costos en repuestos y accesorios”, en su último párrafo por el siguiente texto:**

El procedimiento de determinación del valor del coeficiente de consumo estandarizado de partes por cada 1.000 Km estará sujeto a variación de acuerdo con los estudios técnicos ejecutados, contratados o avalados por la Aresep. El valor máximo a utilizar se actualizará como mínimo una vez cada cinco años, a partir del 7 de marzo de 2016 (fecha de entrada en vigencia de la resolución RJD-035-2016). La actualización del valor del coeficiente deberá someterse previamente al trámite de consulta pública establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.

El plazo establecido para la actualización del valor del coeficiente, permite la revisión periódica de la metodología de manera que se incorpore los cambios en el entorno financiero, así como los cambios tecnológicos y legales atinentes al servicio objeto de la presente metodología. Los casos de inclusión, eliminación de coeficientes y variación en las reglas contenidas en la metodología para definir coeficientes, deberán someterse previamente al proceso de audiencia pública previsto en el artículo 36 de la Ley N° 7593.

**Sustitúyase en la sección 4.4.6 “Otros gastos”, en su último párrafo por el siguiente texto:**

El valor del coeficiente del cuadro anterior, estará sujeto a variación de acuerdo con los estudios técnicos ejecutados, contratados o avalados por la Aresep. El valor del coeficiente se actualizará como mínimo una vez cada cinco años, a partir del 7 de marzo de 2016 (fecha de entrada en vigencia de la resolución RJD-035-2016). La actualización del valor del coeficiente deberá someterse previamente al trámite de consulta pública establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.

El plazo establecido para la actualización del valor del coeficiente, permite la revisión periódica de la metodología de manera que se incorpore los cambios en el entorno financiero, así como los cambios tecnológicos y legales atinentes al servicio objeto de la presente metodología. Los casos de inclusión, eliminación de coeficientes y variación en las reglas contenidas en la metodología para definir coeficientes, deberán someterse previamente al proceso de audiencia pública previsto en el artículo 36 de la Ley N° 7593.

**Sustitúyase la sección 4.4.7 “Costos del sistema automatizado de pago electrónico y seguridad”, por el siguiente texto:**

El costo mensual del sistema automatizado de pago electrónico y seguridad (CSPeR), se determinará una vez que se haya definido sus componentes, características y cantidades por ruta, los procedimientos de reconocimiento de la depreciación (método, factores, vida útil y valor de rescate) y la rentabilidad, los costos asociados a la administración del sistema, sistema de información al usuario, así como la determinación del valor de dichos componentes. Todos los elementos indicados serán establecidos en la resolución que la Aresep emita al respecto, considerando que para efectos de participación ciudadana, deben previamente ser objeto de audiencia pública de conformidad con el artículo 36 de la Ley 7593, donde además de indicar la frecuencia de revisión o actualización, se indicará el momento en que entrará a regir el reconocimiento de ese costo como parte de esta metodología.

**Sustitúyase la sección 4.4.9 “Costos de infraestructura de apoyo al servicio de transporte público”, por el siguiente texto:**

El costo mensual de infraestructura de apoyo al servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús (CIAS), será incluido dentro de los costos del servicio, corresponderá al costo de alquileres en terminales, paradas de autobús así como cualquier obra de apoyo al servicio que la normativa del CTP solicite para brindar el servicio. Se determinará una vez que se hayan definido sus componentes, características y cantidades por ruta y los procedimientos de reconocimiento de este costo. Para la consideración de estos costos, debe mediar de previo, la aprobación o exigencia del CTP.

Todos los elementos indicados serán establecidos en la resolución que la Aresep emita al respecto, considerando que para efectos de participación ciudadana, deben previamente ser objeto de audiencia pública de conformidad con el artículo 36 de la Ley 7593, donde además de indicar la frecuencia de revisión o actualización, se indicará el momento en que entrará a regir el reconocimiento de ese costo como parte de esta metodología según lo establezca el ente competente.

**Sustitúyase en la sección 4.6.2 “Rentabilidad del capital asociado a los activos fijos”, punto a. “Rentabilidad del capital invertido en la flota”, en su último párrafo por el siguiente texto:**

Los valores de los factores de rentabilidad y la tasa de rentabilidad para el costo de oportunidad de los activos, estarán sujetos a variación de acuerdo con los estudios técnicos ejecutados, contratados o avalados por la Aresep. Los valores de estos factores de rentabilidad y tasa de rentabilidad para el costo de oportunidad de los activos, se actualizarán como mínimo una vez cada cinco años, a partir del 7 de marzo de 2016 (fecha de entrada en vigencia de la resolución RJD-035-2016). La actualización de los valores de estos factores deberá someterse previamente al trámite de consulta pública establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.

El plazo establecido para la actualización de los valores de los factores, permite la revisión periódica de la metodología de manera que se incorpore los cambios en el entorno financiero, así como los cambios tecnológicos y legales atinentes al servicio objeto de la presente metodología. Los casos de inclusión, eliminación de factores y variación en las reglas contenidas en la metodología para definir factores, los mismos deben someterse al proceso de audiencia pública previsto en el artículo 36 de la Ley N° 7593.

**Córrase la numeración en la sección 4.6.2 “Rentabilidad del capital asociado a los activos fijos”, del punto b. para que se lea punto c. Rentabilidad del capital invertido en maquinaria, equipo e instalaciones y sustitúyase en su último párrafo por el siguiente texto:**

El valor del coeficiente incluido en el cuadro 23 anterior estará sujeto a variación de acuerdo con los estudios técnicos ejecutados, contratados o avalados por la Aresep. El valor de coeficiente se actualizará como mínimo una vez cada cinco años, a partir del 7 de marzo de 2016 (fecha de entrada en vigencia de la resolución RJD-035-2016). La actualización del valor del coeficiente deberá someterse previamente al trámite de consulta pública establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.

El plazo establecido para la actualización del valor del coeficiente, permite la revisión periódica de la metodología de manera que se incorpore los cambios en el entorno financiero, así como los cambios tecnológicos y legales atinentes al servicio objeto de la presente metodología. Los casos de inclusión, eliminación de coeficientes y variación en las reglas para definir coeficientes, deberán someterse previamente al proceso de audiencia pública previsto en el artículo 36 de la Ley N° 7593.

**Córrase la numeración en la sección 4.6.2 “Rentabilidad del capital asociado a los activos fijos”, del punto c. para que se lea punto d. Rentabilidad del capital invertido en el sistema automatizado de conteo de pasajeros y sustitúyase en su último párrafo por el siguiente texto:**

El factor de rentabilidad anual estará sujeto a variación de acuerdo con los estudios técnicos ejecutados, contratados o avalados por la Aresep. Este valor se actualizará como mínimo una vez cada cinco años, a partir del 7 de marzo de 2016 (fecha de entrada en vigencia de la resolución RJD-035-2016). La actualización del valor del factor deberá someterse previamente al trámite de consulta pública establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.

El plazo establecido para la actualización del valor del factor, permite la revisión periódica de la metodología de manera que se incorpore los cambios en el entorno financiero, así como los cambios tecnológicos y legales atinentes al servicio objeto de la presente metodología. Los casos de inclusión, eliminación de factores y variación en las reglas para definir factores, deberán someterse previamente al proceso de audiencia pública previsto en el artículo 36 de la Ley N° 7593.

**Sustitúyase en la sección 4.6.3 “Rentabilidad del capital invertido en proveeduría”, en su último párrafo por el siguiente texto:**

El valor del coeficiente anual de proveeduría estará sujeto a variación de acuerdo con los estudios técnicos ejecutados, contratados o avalados por la Aresep. El valor de coeficiente se actualizará como mínimo una vez cada cinco años, a partir del 7 de marzo de 2016 (fecha de entrada en vigencia de la resolución RJD-035-2016). La actualización del valor del coeficiente deberá someterse previamente al trámite de consulta pública establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.

El plazo establecido para la actualización del valor del coeficiente, permite la revisión periódica de la metodología de manera que se incorpore los cambios en el entorno financiero, así como los

cambios tecnológicos y legales atinentes al servicio objeto de la presente metodología. Los casos de inclusión, eliminación de coeficientes y variación en las reglas contenidas en la metodología para definir coeficientes, deberán someterse previamente al proceso de audiencia pública previsto en el artículo 36 de la Ley N° 7593.

**Sustitúyase en la sección 4.9.2 “Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2”, Paso III Determinación del valor tope máximo por tipo de unidad de transporte, en su penúltimo párrafo por el siguiente texto:**

Asimismo, la IT deberá conformar un expediente administrativo con el fin de documentar el proceso de determinación de los valores indicados, de manera que sea auditable y permita la trazabilidad de los mismos. El expediente deberá incluir, como mínimo, las hojas de cálculo, la información base y el informe técnico que sustenta los resultados obtenidos. Estos resultados deberán someterse previamente al mecanismo de participación ciudadana de consulta pública de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública. Una vez realizada la consulta pública, los resultados finales serán establecidos en una resolución, que deberá ser publicada en el diario oficial La Gaceta como máximo el último día hábil de marzo de cada año.

#### **Modificaciones de forma y aclaraciones**

#	Modificación
1	Se actualiza la numeración de las ecuaciones y cuadros en razón de la incorporación de aspectos nuevos.
2	<p>Sección 4.4.2.a Costos por los salarios de los choferes, último párrafo, se modifica el texto para que se lea de la siguiente forma:</p> <p>La categorización y valores del Cuadro 6 y Cuadro 7, estarán sujetos a variación de acuerdo con los estudios técnicos ejecutados, contratados o avalados por la Aresep.</p>
3	<p>Sección 4.4.2. c Costos por los salarios de los mecánicos, se modifica la definición de <math>EPF_r</math> para que lea de la siguiente forma:</p> <p><math>EPF_r</math> = Edad promedio de la flota autorizada en la ruta “r”. Corresponde al promedio simple de la edad de las unidades según lo establecido en el apartado 4.2 de esta metodología.</p>
4	<p>Sección 4.4.9 Costos de infraestructura de apoyo al servicio de transporte público, sustituir por el siguiente texto:</p> <p>4.4.9 Costos de infraestructura de apoyo al servicio de transporte público</p> <p>El costo mensual de infraestructura de apoyo al servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús (<math>CIAS_r</math>), será incluido dentro de los costos del servicio, corresponderá al costo de alquileres en terminales, paradas de autobús así como cualquier obra de apoyo al servicio que la normativa del CTP solicite para brindar el servicio. Se determinará una vez que se hayan definido sus componentes, características y cantidades por</p>



#	Modificación
	<p>ruta y los procedimientos de reconocimiento de este costo. Para la consideración de estos costos, debe mediar de previo, la aprobación o exigencia del CTP.</p> <p>Todos los elementos indicados serán establecidos en la resolución que la Aresep emita al respecto, considerando que para efectos de participación ciudadana, debe ser objeto de audiencia pública de conformidad con el artículo 36 de la Ley 7593, donde además de indicar la frecuencia de revisión o actualización, se indicará el momento en que entrará a regir el reconocimiento de ese costo como parte de esta metodología según lo establezca el ente competente.</p>
5	Sección 4.6.2.b Rentabilidad del capital invertido en maquinaria, equipo e instalaciones, incorporar la palabra “correspondiente” al final del primer párrafo.
6	<p>Sección 4.9.3 Valoración de la flota total de la ruta según edad, después de la descripción de las variables de la ecuación 93, se elimina la siguiente frase:</p> <p>Dado lo anterior se llega al cálculo del valor tarifario de la flota total para las edades “b” para vehículos con regla tipo 1 en la ruta “r” se llega a lo expresado en la ecuación 84.</p>
7	<p>Sección 4.12.2.b se agrega al final la siguiente frase:</p> <p>En caso de conjunto de rutas o ramales con flota unificada, la distancia de la carrera corresponderá a un promedio ponderado de las distancias de cada ruta o ramal en función de la cantidad de carreras de cada ruta o ramal. En ese caso, la distancia del viaje corresponderá a la distancia ponderada de la carrera dividida entre 2.</p>
8	<p>Sección 4.13.2.a.2 se agrega la frase “y/o reglas de cálculo distintas” para que se lea de la siguiente forma:</p> <p>2. Valores de la flota en rutas y ramales con tipos de autobús distintos y/o reglas de cálculo distintas: Para estos casos no se ponderará el valor del autobús, si no que se calculará el valor individual para cada uno de los costos asociados a este valor, obteniendo al final una suma del total de cada rubro, por tipo de unidad para el conjunto de rutas y/o ramales. Es decir no se pondera por distancia recorrida si no que se hace una estimación individual que se agrega por tipo de reglas de cálculo tarifario y tipo de unidades que contenga el conjunto de rutas y/o ramales.</p>
9	Sección 4.13.2.a.4 se eliminan los incisos: a. Valor del sistema automatizado de conteo de pasajeros y e. Valor de los costos de los filtros de combustible.

#	Modificación
10	<p>Sección 4.4.2.c Costos por los salarios de los mecánicos, se modifican las definiciones de CKM<sub>r</sub> para que se lea de la siguiente forma:</p> <p>CKM<sub>r</sub> = Kilometraje acumulado para la edad promedio de flota autorizada en la ruta “r”, más seis meses.</p>
11	<p>Modifíquese el párrafo primero de la Parte IV de la Sección 4.9.2 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2, para que se lea de la siguiente manera:</p> <p>Paso IV. Determinación del valor tarifario de una unidad en particular</p> <p>1.5 El valor tarifario de una unidad en particular, de placa “n” será el menor valor que resulte de la comparación entre el valor del vehículo nuevo, según mercado, asignado por el MH (VPn) y el correspondiente valor tope máximo por tipo de unidad para su año de fabricación “v”. Esto deberá realizarse para cada una de las unidades de transporte de la flota autorizada. En los casos donde haya autobuses nuevos que no estén incluidos en el listado remitido por el Ministerio de Hacienda según el punto 1.3.b anterior, la IT solicitará su valor respectivo al Ministerio de Hacienda.</p>
12	<p>Modifíquese el primer párrafo y la Ecuación 1 del apartado 4.1 Fórmula general de la metodología, para que se lea de la siguiente manera:</p> <p>4.1 Fórmula general de la metodología</p> <p>La presente metodología sigue un proceso de cálculo de la tarifa, por pasajero que paga la tarifa completa de su viaje, de cada ruta de transporte remunerado de personas, de conformidad con una serie de elementos técnicos (coeficientes y costos) de carácter general. La expresión más general de las tarifas calculadas por pasajero que paga la tarifa completa de su viaje, se obtiene de la siguiente ecuación:</p> $T_r = \frac{CT_r}{P_r} \quad \text{con } P_r > 0 \quad \text{Ecuación 1}$ <p>Donde:</p> <p>T<sub>r</sub> = Tarifa por pasajero que paga la tarifa completa de su viaje de la ruta “r”.</p> <p>CT<sub>r</sub> = Costos totales mensuales de la ruta “r” (ver ecuación 2).</p> <p>P<sub>r</sub> = Volumen mensual de pasajeros movilizados que pagan la tarifa completa de su viaje en la ruta “r” (ver ecuación 53).</p>

#	Modificación
r	= Ruta de transporte remunerado de personas.

- II. Instruir a la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación, para que en coordinación con la Fuerza de Tarea Metodología de Buses; una vez concluido el procedimiento de audiencia pública, proceda con el análisis de las posiciones y la elaboración de la Propuesta final de la modificación parcial a la “*Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús*” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 y proceda a remitirla a la Junta Directiva.

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 8. Solicitud de autorización para que el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez participe en la “8th Ner Meeting and 16th Meeting of Regulatory Policy Committee” y en reuniones en la OCDE.**

La Junta Directiva conoce el oficio 08559-SUTEL-SCS-2017 del 19 de octubre de 2017, por cuyo medio el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones remite el acuerdo donde autorizó la participación del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, miembro del Consejo de la Sutel, del 6 al 9 de noviembre en la actividad denominada “8th Ner Meeting and 16th Meeting of Regulatory Policy Committee”, y el viernes 10 de noviembre, dentro del tema de mejora regulatoria, en reuniones con los funcionarios de OCDE, que se llevarán a cabo en la ciudad de París, Francia, del 6 al 10 de noviembre de 2017.

Analizado el tema, con base en el oficio 08559-SUTEL-SCS-2017, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad y con carácter de firme:

**ACUERDO 09-59-2017**

1. Autorizar la participación del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, miembro del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, del 6 al 9 de noviembre de 2017, en la actividad denominada “8th Ner Meeting and 16th Meeting of Regulatory Policy Committee”, y el viernes 10 de noviembre, dentro del tema de mejora regulatoria, en reuniones con los funcionarios de OCDE, que se llevarán a cabo en la ciudad de París, Francia, conforme a la solicitud objeto del oficio 08559-SUTEL-SCS-2017 del 19 de octubre de 2017. **ACUERDO FIRME.**
2. Reiterar al Consejo de la Sutel lo dispuesto en el acuerdo 07-24-2017 del acta de la sesión 24-2017, oportunidad en la que se solicitó tomar las medidas de control interno necesarias, con el fin de que sus actuaciones relativas a la aprobación de sus vacaciones, capacitaciones y permisos, incluidos los casos de representación institucional, (excepto en el caso específico de los permisos para ausentarse del país por más de un mes, pero sin exceder los 3 meses otorgados a los Miembros del Consejo de la Sutel, ya que estos tienen que ser autorizados por el citado Consejo, según lo dispone el artículo 65 inciso b) de la Ley 7593) sean aprobadas por la Junta Directiva de la Aresep y se ajusten a lo dispuesto en la normativa vigente y a lo señalado en el oficio 195-DGAJR-2017.

**ARTÍCULO 9. Solicitud de participación de la señora Hannia Vega Barrantes, miembro del Consejo de la Sutel, en la 20 Asamblea Plenaria de Regulatel, la cual se llevará a cabo en México.**

La Junta Directiva conoce el oficio 08634-SUTEL-SCS-2017 del 20 de octubre de 2017, por cuyo medio el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones remite el acuerdo donde autorizó la participación de la señora Hannia Vega Barrantes, miembro del Consejo de la Sutel, en la 20 Asamblea Plenaria de Regulatel, la cual se llevará a cabo en México D.F., del 29 de noviembre al 1º de diciembre de 2017.

Analizado el tema, con base en el oficio 08634-SUTEL-SCS-2017, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad y con carácter de firme:

**ACUERDO 10-59-2017**

1. Autorizar la participación de la señora Hannia Vega Barrantes, miembro del Consejo de la Sutel, como representante de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la actividad denominada 20 Asamblea Plenaria de Regulatel, la cual se llevará a cabo en la ciudad de México del 29 de noviembre al 1º de diciembre de 2017, conforme a la solicitud objeto del oficio 08634-SUTEL-SCS-2017 del 20 de octubre de 2017. **ACUERDO FIRME.**
2. Reiterar al Consejo de la Sutel lo dispuesto en el acuerdo 07-24-2017 del acta de la sesión 24-2017, oportunidad en la que se solicitó tomar las medidas de control interno necesarias, con el fin de que sus actuaciones relativas a la aprobación de sus vacaciones, capacitaciones y permisos, incluidos los casos de representación institucional, (excepto en el caso específico de los permisos para ausentarse del país por más de un mes, pero sin exceder los 3 meses otorgados a los Miembros del Consejo de la Sutel, ya que estos tienen que ser autorizados por el citado Consejo, según lo dispone el artículo 65 inciso b) de la Ley 7593) sean aprobadas por la Junta Directiva de la Aresep y se ajusten a lo dispuesto en la normativa vigente y a lo señalado en el oficio 195-DGAJR-2017.

**ARTÍCULO 10. Modificación presupuestaria 9-2017.**

*A partir de este momento, ingresa la señora Guisella Chaves Sanabria, directora de la Dirección General y Jurídica y Regulatoria, a exponer el tema objeto de este artículo.*

La Junta Directiva conoce los oficios 063-RGA-2017, 449-DGEE-2017 y 448-DGEE-2017 del 27 de octubre de 2017 y el informe DGEE-027-2017, mediante los cuales el despacho de la Reguladora General Adjunta y la Dirección General de Estrategia y Evaluación, someten la propuesta de modificación presupuestaria 9-2017, por un monto de ø4.5 millones.

La señora **Guisella Chaves Sanabria** expone los principales extremos de la citada modificación presupuestaria, la cual básicamente tiene como objeto reforzar la partida de incapacidades para distintas áreas.

Luego de analizado el tema, con base en el oficio 448-DGEE-2017, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad y con carácter de firme:

**ACUERDO 11-59-2017**

Aprobar la modificación No. 9-2017 al presupuesto de la ARESEP por un monto de ¢4.500.000,00 (cuatro millones, quinientos mil colones con 00/100), tal como se recomienda en el informe DGEE-027-2017 de la Dirección General de Estrategia y Evaluación. **ACUERDO FIRME.**

*A partir de este momento, se retira del salón de sesiones la señora Guisella Chaves Sanabria.*

**ARTÍCULO 11. Propuesta de modificación al Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.**

*A las doce horas ingresa al salón de sesiones los señores (as): Carol Solano Durán, directora general de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria; Daniel Fernández Sánchez, funcionario de esa dirección general; Marlon Yong Chacón, director general del Centro de Desarrollo de la Regulación, y Flor Emilia Ramírez Azofeifa, funcionaria de esa dirección general, a participar en la exposición de este y siguiente asunto.*

La Junta Directiva conoce el oficio 918-DGAJR-2017 del 27 de octubre de 2017, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, rinde criterio en torno a la propuesta de modificación al “Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones”.

La señora **Carol Solano Durán** explica los principales extremos del criterio, dentro de lo cual destaca los antecedentes de interés; precisión necesaria; sobre lo indicado en los oficios 8407-SUTEL-CS-2017 y 8343-SUTEL-SCS-2017; sobre la modificación propuesta y recomendación del caso.

Entre otras cosas, señala que la Sutel define cuáles son los parámetros mínimos de funcionalidad, previo a analizar la propuesta de modificación de reglamento. Indica que la DGAJR no valoró por el fondo el contenido relativo a aspectos especializados del sector de telecomunicaciones, dado que la Sutel es el órgano que cuenta con la especialidad sobre el despliegue de los servicios de telecomunicaciones y que conoce mejor las necesidades del mercado, en la actualidad; sin embargo, retoma lo que indicó la Sala Constitucional a la Sutel, pues ésta le ordenó lo siguiente:

*“(…)con base en estudios técnicos, 1) determine la velocidad mínima de conexión a Internet que servirá de base para la aplicación de la política de uso justo, a fin de que el usuario afectado por dicha política mantenga un acceso funcional a Internet; y 2) defina la periodicidad con que debe actualizar dicha velocidad (...) En el plazo improrrogable de UN MES a partir de la notificación de este pronunciamiento, la SUTEL deberá fijar técnicamente una velocidad mínima funcional provisional, que regirá mientras cumple a cabalidad lo ordenado anteriormente. En tanto se determina la velocidad mínima funcional provisional, la SUTEL le permitirá a los operadores continuar aplicando sus respectivas velocidades*

*mínimas de conexión a Internet, a fin de evitar que una repentina suspensión de la política de uso justo produzca efectos adversos en el tráfico en la Internet móvil (...)*”

Asimismo, externa que mediante el oficio 8343-SUTEL-CSC-2017, el Secretario del Consejo de la Sutel, le comunicó al Regulador General, el acuerdo 002-070-2017, específicamente, el resuelve cuarto de la RCS-256-2017: “Determinación de los parámetros que garanticen al usuario final el derecho de información y el acceso funcional del servicio de internet móvil”, el cual *propone introducir un artículo nuevo al Reglamento vigente*, que expresamente se refiera a la definición de los parámetros que garanticen a los usuarios de servicios de telecomunicaciones el acceso al servicio de internet móvil y que brinde seguridad jurídica a los operadores de tales servicios.

Agrega que, analizada la modificación, se tiene que el “artículo nuevo” propuesto, no indica en que capítulo del Reglamento vigente se incluirá este artículo. Por lo anterior, se le recomienda al Consejo de la Sutel, proponer en que capítulo del Reglamento vigente, se incluirá este artículo. Además, en el párrafo segundo del “artículo nuevo” propuesto, se indicó que la actualización de la velocidad funcional, se hará por medio de resolución fundamentada, previo proceso de consulta. En ese sentido, para establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, la Sutel debe seguir el procedimiento de audiencia pública – no consulta pública-, según lo establece el artículo 73 incisos h) y k) de la Ley 7593, normativa que debe concordarse con los numerales 36 y 81 de la misma ley, así como el artículo 155 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, No. 34765-MINAET.

En consecuencia de lo anterior, debe modificarse el segundo párrafo del artículo propuesto, con el fin de que se eliminen las palabras “*consulta del artículo 361 de la ley General de la Administración Pública*”, y en su lugar se agregue, “*audiencia pública conforme a los artículos 73 inciso h) y 81 de Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, número 7593*”.

Asimismo, existen términos conceptuales, en esta propuesta de artículo que no aparecen en el Capítulo II de Definiciones del Reglamento vigente, por ejemplo: “*Internet móvil*”, “*modalidades adicionales de consumo*”, “*operador/proveedor*”, “*GBytes*”, “*información clara, veraz y oportuna*”. También, se les indica que deben ajustar el último párrafo del “Artículo nuevo” propuesto en el oficio 8343-SUTEL-SCS-2017, con el Por tanto 4 de la resolución RCS-256-2017. Por error material, se omitió numerar el último párrafo propuesto, como inciso “d”.

Finalmente, se le solicita a la Sutel, valorar la oportunidad y conveniencia, de realizar la presente modificación puntual del Reglamento, en conjunto con la nueva propuesta de Reglamento indicada, con lo cual, no se debería someter dichas modificaciones reglamentarias, a dos audiencias públicas, con el respectivo gasto presupuestario, que éstas conllevan, así como las posibles confusiones a los usuarios.

Analizado el tema, con base a lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, conforme al oficio 918-DGAJR-2017, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad y con carácter de firme:

#### **ACUERDO 12-59-2017**

Remitir al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que incorpore a la propuesta de modificación al “*Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de*

*Telecomunicaciones*”, lo dispuesto por esta Junta Directiva conforme al criterio 918-DGAJR-2017 del 30 de octubre de 2017, rendido por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria. **ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 12. Propuesta de Reglamento de uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones.**

La señora **Carol Solano Durán** explica como parte de los antecedentes del reglamento en mención, que el 26 de febrero de 2016, mediante el oficio 01487-SUTEL-SCS-2016, el secretario del Consejo de la Sutel, dio a conocer el acuerdo 022-011-2016 de la sesión ordinaria 011-2016, en el cual, dio por recibido el oficio 146-SJD-2016, en el que la Junta Directiva de Aresep autorizó someter nuevamente al proceso de audiencia pública la propuesta de “Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones”. Asimismo, comenta otros antecedentes de interés.

Explica además que se procedió a analizar la competencia de la Junta Directiva para aprobar el “Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones”, y la Aresep tiene dicha competencia en el artículo 77 inciso 2) subinciso i) de la Ley General de Telecomunicaciones, el cual dispone que le corresponde a la Junta Directiva de la Aresep dictar “Los demás reglamentos que sean necesarios para la correcta regulación del mercado de las telecomunicaciones.”, de este, se logra extraer la obligación de que la Junta Directiva de la Aresep, analice la propuesta de reglamento aprobada por el Consejo de la Sutel, mediante el acuerdo 002-076-2017.

A partir de lo indicado, le corresponde a la Sutel, proponer a la Junta Directiva de la Aresep, la propuesta ajustada de “Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de los servicios de telecomunicaciones”, para que la Junta Directiva de la Aresep lo apruebe mediante el procedimiento respectivo.

Señala que, en el caso de que la Junta Directiva de Aresep considere que se ha realizado una modificación sustancial a la propuesta de “Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones”, que se llevó en un inicio a audiencia pública, deberá remitirse al Consejo de la Sutel dicha propuesta, para que sea sometida nuevamente al procedimiento de audiencia pública.

Por otra parte, se identificaron los cambios entre la versión del citado reglamento, sometido a audiencia pública (acuerdo 011-060-2016), y la versión contenida en el oficio 08743-SUTEL-SCS-2017, remitida por el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo 002-076-2017, y se valoró si éstos resultan sustanciales o no, para efectos de determinar si ameritan la convocatoria a una nueva audiencia pública.

En el presente dictamen, se fundamentó en lo referido a los alcances de cambio de fondo sustancial, en el Lineamiento 353-RG-2017 “Cambios de fondo sustancial en metodologías y revisión post audiencia”, (vigente a la fecha de emisión de este oficio), mediante el cual el Regulador General estableció los lineamientos para determinar los cambios de fondo sustancial en metodologías y reglamentos post audiencia pública.

Del análisis comparativo entre la versión del citado reglamento, sometido a audiencia pública (acuerdo 011-060-2016), y la versión contenida en el oficio 08743-SUTEL-SCS-2017, remitida por el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo 002-076-2017, se identificaron los siguientes tipos de cambios:

1. Cambios de forma: se mejoran aspectos de redacción, se aclaran conceptos o se incorporan palabras, todo con el objeto de mejorar la comprensión de los interesados.
2. Cambios de fondo: las modificaciones o aspectos nuevos incorporados que no cambian significativamente la decisión final adoptada o propuesta final.

En total se identificaron 13 cambios, de los cuales 3 son de forma y 10 son de fondo.

La señora **Flor Emilia Ramírez Azofeifa** externa que es la tercera versión que realizan sobre la propuesta de reglamento en análisis; en la primera se hizo una revisión general del articulado, luego de lo cual el Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR) planteó observaciones respecto a aspectos relacionados con otras normativas emitidas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), el cargo que estaba incluido en esa propuesta y también otros relacionados con condiciones que podrían eventualmente estar riñendo con otros servicios regulados por la Aresep.

Básicamente, esta normativa regulará la utilización de la infraestructura existente para servicios públicos y que es utilizada en servicios de telecomunicaciones. Los que más se prestan para ello son los servicios relacionados con redes, tales como: agua, electricidad, ferrocarriles, servicio de hidrocarburos, etc., por lo que todo aquello que puede ser utilizado para el servicio de telecomunicaciones está afectado por esta norma.

Una de las observaciones, era que todo aquello que utilizara servicios regulados por la Aresep, tenía que de alguna manera protegerse para que se respetara el marco jurídico y las normas técnicas ya establecidas y también, dando la posibilidad de que los servicios de telecomunicaciones, como dice la norma, puedan utilizarlos pagando por el uso de esa infraestructura. Las observaciones realizadas por el CDR fueron puntuales en lo relacionado con acometidas, retiros, entre otros.

En la segunda presentación, se observó que había otros cambios, el primero era sobre el uso de infraestructura, si se tuviera que hacer modificaciones a dicha infraestructura para utilizarla ¿Quién va a pagar? ¿A quién le corresponde? Porque se planteaba que la Sutel puede obligar al propietario de una red pública a dar acceso a los servicios de telecomunicaciones, pero no se detalla cómo, ni quién tiene que pagar.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** indica que el tema anterior es fundamental, porque si se está con contabilidad regulatoria; por ejemplo: en el sector eléctrico que se ve que incluso hay subsidios entre partes de sector eléctrico, no se podría aceptar que haya ampliaciones de infraestructura en las redes para cumplir con una normativa de este tipo, por lo que esto no es un tema menor, sino que se incluyó en el análisis a la Intendencia de Energía y sobre todo se consideró el sistema regulatorio que norma la Aresep, que podría verse afectado debido a una disposición como esta.

El señor **Robert Thomas Harvey** externa que hay un aspecto de mayor importancia, es la ampliación y adecuación de la infraestructura del servicio que se trate como: oleoductos, canales, ductos de otros servicios distintos a telecomunicaciones. A manera de ejemplo: si los servicios de telecomunicaciones



obligan a los operadores energéticos a ampliar una infraestructura que no se necesita ampliar, según sus planes de expansión, se está procediendo incorrectamente, pero si telecomunicaciones exige ampliar la infraestructura, son ellos quienes deben pagar por eso, no los usuarios de energía eléctrica, hidrocarburos o agua. Asimismo, manifiesta que es un poco complejo, pero la contabilidad regulatoria y la imputación de costos señala que el que hace incurrir al operador en estos es quien tiene que pagarlo, porque si no, los usuarios de energía estarían pagando doble, la infraestructura para prestarles el servicio, más la prestación del servicio a telecomunicaciones.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** indica que la tarea de la Aresep ha sido retomada en su verdadera dimensión, con mucho deseo de colaborar y ayudar, en ordenamientos y asuntos de fondo que les compete ver y proponiendo lo que se considere técnica y legalmente es apropiado.

La señora **Flor Emilia Ramírez Azofeifa** acota, que se observó todo el reglamento, se llegó a ese planteamiento y posteriormente, el señor Roberto Jiménez Gómez y la señora Xinia Herrera Durán, le solicitaron al CDR analizar las posiciones presentadas en la audiencia pública, si fueron acogidas o no, y de qué manera se está respondiendo e incorporarlo en el informe.

Por lo que el tercer informe del CDR analiza las posiciones, cuáles fueron los argumentos para rechazarlos o para acogerlos y efectivamente, haciendo ese ejercicio se dieron cuenta que muchas de las cosas que estaban indicadas en las posiciones, tenían relación con aquellos aspectos técnicos de normativas que la Aresep ya había emitido, problemas de aplicación retroactiva, por ejemplo: la Sutel indicaba que la infraestructura existente, como es el caso de los ductos de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz que se hizo hace aproximadamente 20 años, no tiene cabida para más, entonces cómo la Sutel iba a obligar a la CNFL a hacer ampliaciones donde ya no hay posibilidad; la norma se estaba haciendo de manera retroactiva.

Algunas de las posiciones que externó el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH), estaban rechazadas sin argumentos técnicos, se hacía únicamente referencia a algunos artículos de ciertas leyes, donde se indica las competencias de la Sutel.

Seguidamente, se refiere a los cambios sugeridos en el articulado del reglamento, producto de las posiciones presentadas en la audiencia pública.

La señora **Xinia Herrera Durán** sugiere que en la posición 7, se debe eliminar el detalle de los servicios y remitirlos únicamente a la ley, por lo que quedaría de la siguiente manera: *En el caso de servicios públicos regulados en la ley 7593, el costo a pagar deberá respetar como mínimo el principio de servicio al costo, establecido en dicha ley.*

La señora **Flor Emilia Ramírez Azofeifa** explica respecto a la fórmula del cargo, que en la reunión realizada en la Aresep y posteriormente en la Sutel, los funcionarios de la DGAJR hicieron una propuesta, y el CDR tienen dos observaciones al respecto.

El CDR sugiere que en el Artículo 67, denominado: Criterios de carácter general para orientar los cargos de uso compartido de infraestructura, se realice lo siguiente: **i)** En el punto c. sustituir “costo de oportunidad” por costo, y **ii)** en el punto h. Agregar “y una adecuada asignación de costos entre las diferentes actividades, de acuerdo con los costos propios de cada tipo de infraestructura que podría

utilizarse para brindar servicios de telecomunicaciones”, lo anterior, ya que en el momento en que se dé el uso de infraestructura, cada institución va a tener ese costo separado para la contabilidad regulatoria y para garantizar que todo lo relacionado con telecomunicaciones quede debidamente identificado.

El señor **Robert Thomas Harvey** consulta si no solo las empresas de telecomunicación reguladas por la Sutel, usan la infraestructura, como por ejemplo: cableras, usuarios de la infraestructura eléctrica tanto canales, como postería y torres, que habría que valorar quién tiene prioridad, etc., ya que si se deja eso a la libre de la contratación administrativa, pudiera ser que las cableras que no tienen un monto asegurado, puedan ofrecer mayores recursos, pueda alquilar o usar la postería versus los servicios públicos que son derechos fundamentales como las telecomunicaciones, ha dicho no solo la Sala Cuarta sino los organismos de la Unión Europea.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** externa que le gustaría conocer la posición de la Sutel al respecto; ya que, cuando algún miembro de la Junta Directiva hace una observación, se pregunta qué tiene que decir al respecto, por lo que le parece que la Sutel debe tener la oportunidad de conocer, obviamente las últimas dos observaciones que se le hacen a la propuesta de reglamento, ya que no las conocen.

*A las doce horas con cincuenta y cinco minutos ingresan al salón de sesiones, los señores (as): Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) y la señora Hannia Vega Barrantes, miembro del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.*

El señor **Roberto Jiménez Gómez** explica a los miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que estuvieron revisando las observaciones, tanto del Centro de Desarrollo de la Regulación como de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, al Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, se ha logrado estar de acuerdo; sin embargo, por respeto y consideración, hay dos puntos adicionales que desea que sean de su conocimiento.

La señora **Flor Emilia Ramírez Azofeifa** realiza un recuento de lo analizado por el Centro de Desarrollo de la Regulación, lo cual expuso anteriormente.

La señora **Hannia Vega Barrantes** externa el esfuerzo que han hecho durante estas semanas de trabajo conjunto; además, manifiesta que el método de trabajo que lograron aplicar en este reglamento fue muy coordinado entre los equipos técnicos y las autoridades, ha dado muy buen fruto, siendo que la distancia de criterios eran enormes cuando se inició el trabajo, por lo que agradece el espacio, la voluntad de los técnicos tanto de la Aresep como de la Sutel, pero particularmente la disposición de que con los últimos ajustes se pudiera aprobar para salir de un tema que al sector le interesa mucho.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria y el Centro de Desarrollo de la Regulación, así como en los comentarios y observaciones formulados en esa oportunidad por los miembros de la Junta Directiva, el señor Roberto Jiménez Gómez lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve por unanimidad:

### **RESULTANDO**

- I. Que el 23 de febrero del 2016, la Secretaría de la Junta Directiva de la Aresep, mediante el oficio 146-SJD-2016, remitió al Consejo de la Sutel el acuerdo No. 02-11-2016. (Folios 02 al 19).

- II. Que el 26 de febrero de 2016, mediante el oficio 01487-SUTEL-SCS-2016, el Secretario del Consejo de la Sutel, comunicó a la Secretaría de Junta Directiva de la Aresep el acuerdo 022-011-2016, a través del cual el citado Consejo acordó, entre otras cosas: “ 1) *Dar por recibido el oficio 146 SJD-2016/116548, por medio del cual el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remite al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones la propuesta de "Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones", con el propósito de que sea sometida nuevamente al proceso de audiencia pública. 2) Comunicar a la Dirección General de Mercados el presente acuerdo para que coordine lo pertinente al trámite de audiencia pública con la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. 3) Solicitar a la Dirección General de Protección al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que realice el trámite de convocatoria e instrucción formal del proceso de audiencia pública correspondiente al "Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones" y prepare la documentación con la información que se debe publicar en al menos dos diarios de circulación nacional, en el Diario Oficial La Gaceta y emisoras de radio, así como el documento borrador de la convocatoria, llevar a cabo las gestiones con las distintas sedes, elaborar el acta, informes y eventualmente las resoluciones de prevención de requisitos formales o de rechazo de oposiciones requeridas para el trámite de audiencia, así como cualquier otra gestión que se requiera*”. (Folios 23 al 25).
- III. Que el 18 de marzo de 2016, se publicó la convocatoria a audiencia pública en la Gaceta No. 55 y el 14 de marzo del 2016 en los diarios de circulación nacional La Republica y La Nación. (Folios 43, 34 y 35 respectivamente).
- IV. Que la Audiencia Pública se celebró el día 13 de abril del 2016, según consta en el acta No. 32-2016. (Folios 202 al 206).
- V. El 18 de abril del 2016, mediante el oficio 1495-DGAU-2016, la Dirección General de Atención al Usuario, rindió el informe de oposiciones y coadyuvancias presentadas en la audiencia pública. (Folios 207 al 209), por parte del ICE, RACSA, SBA Torres Costa Rica Ltda, Asociación Cámara de Infocomunicación y Tecnología, Miguel Enrique Arias Vásquez, Empresa de Servicios Públicos de Heredia y Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L.
- VI. Que mediante acuerdo 011-060-2016 el Consejo de la Sutel aprobó y dio por recibido el oficio 07441-SUTEL-DGM-2016 del 07 de octubre del 2016, mediante el cual la DGM presentó el informe de las posiciones y coadyuvancias recibidas en la audiencia pública, respecto a la propuesta de reglamento. (Folios 298 al 380).
- VII. Que el 3 de noviembre de 2016, la Secretaría de la Junta Directiva de Aresep, por medio del memorando 749-SJD-2016, remitió el oficio 08228-SUTEL-SCS-2016, para el análisis de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (en adelante DGAJR). (Folio 381).
- VIII. Que el 29 de noviembre de 2016, mediante el oficio 08962-SUTEL-SCS-2016, la Secretaría del Consejo de la Sutel comunicó a la Junta Directiva de la Aresep, el acuerdo 024-068-2016, mediante el cual, entre otras cosas, el Consejo de la Sutel, aprueba el oficio 07441-SUTEL-DGM-2016 (el cual difiere en una palabra del aprobado mediante el acuerdo 08228-SUTEL-SCS-2016),

sobre la propuesta de *“Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones”* y lo trasladó a la Junta Directiva de la Aresep, para los fines correspondientes.

- IX.** Que el 30 de noviembre de 2016, la Secretaría de la Junta Directiva de Aresep por medio del memorando 799-SJD-2016, remitió el oficio 08962-SUTEL-SCS-2016, para el análisis de la DGAJR.
- X.** El 8 de diciembre de 2016, mediante el oficio 1165-DGAJR-2016, la DGAJR emitió criterio sobre la propuesta de *“Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones.”* (Oficio 07441-SUTEL-DGM-2016).
- XI.** Que el 16 de enero de 2017, mediante correo electrónico, el secretario de la Junta Directiva de la Aresep solicita una revisión por parte de la Dirección General Centro de Regulación (en adelante CDR) al proyecto de *“Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones”*, presentado por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).
- XII.** Que el 3 de mayo de 2017, el señor Regulador General convocó a una reunión al Consejo de la Sutel y funcionarios de la DGM, para revisar observaciones técnicas al Reglamento indicado.
- XIII.** Que mediante correo electrónico del 4 de mayo de 2017, se remite a la Sutel con instrucción del señor Regulador General, la presentación realizada en reunión del 3 de mayo de 2017, con el fin de atender las observaciones ahí planteadas.
- XIV.** Que el 12 de junio de 2017, mediante el oficio 162-CDR-2017/16609, el CDR, emitió el documento titulado *“Respuesta a solicitud de la Secretaría de Junta Directiva (correo electrónico del 08:58 horas del 16 de enero de 2017) relacionada con el proyecto de Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, presentado por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL)”*.
- XV.** Que el 27 de junio de 2017, mediante acuerdo 02-31-2017 de la sesión extraordinaria N°031-2017, celebrada el 23 de junio de 2017, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, dispone: *“Devolver al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sin la aprobación correspondiente, la propuesta de “Reglamento de uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones”, a efectos de que consideren las observaciones realizadas por el equipo técnico de la Aresep, y se respondan puntualmente cada una de ellas. Asimismo, ampliar y precisar las respuestas a las observaciones planteadas por los participantes en la audiencia pública.”*
- XVI.** Que el 18 de julio de 2017 los miembros del Consejo de Sutel, Hannia Vega y Manuel Emilio Ruiz, junto con los funcionarios de la Dirección General de Mercados Cinthya Arias, Raquel Cordero, Laura Molina, Juan Gabriel García y Bernarda Cerdas sostuvieron una reunión con Flor Emilia Ramírez Azofeifa y Marco Otoy Chavarría del CDR para analizar las observaciones emitidas en el oficio 162-CDR-2017/16609 del 12 de junio de 2017.

- XVII.** Que el 26 de julio de 2017 los funcionarios de la Dirección General de Mercados, Cinthya Arias Leitón, Juan Gabriel García y Bernarda Cerdas sostuvieron una segunda reunión con los funcionarios del CDR Flor Emilia Ramírez Azofeifa y Marco Otoy Chavarría con el fin de terminar de analizar las observaciones emitidas en el oficio 162-CDR-2017/16609 del 12 de junio de 2017.
- XVIII.** Que mediante acuerdo 010-060-2017 de la sesión ordinaria 060-2017 celebrada el 16 de agosto de 2017, el Consejo de la Sutel dio por recibidos y aprobó los oficios 06634-SUTEL-DGM-2017, 06635-SUTEL-DGM-2017 y 06641-SUTEL-DGM-2017 todos del 14 de agosto de 2017, mediante los cuales la Dirección General de Mercados presentó el informe de análisis al acuerdo 02-31-2017 de la Junta Directiva de la Aresep, el informe de atención de posiciones y coadyuvancias presentadas en la audiencia pública del proyecto de “Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones” y el oficio de remisión de la propuesta de dicho Reglamento, y trasladó a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para su dictado (Folios 948 al 949).
- XIX.** Que mediante memorando 649-SJD-2017 del 28 de agosto de 2017, la Secretaría de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos trasladó para análisis del Centro de Desarrollo de la Regulación y la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, el informe de atención de observaciones, planteadas mediante acuerdo 02-31-2017 en torno a la propuesta de Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones.
- XX.** Que mediante oficio 8743-SUTEL-SCS-2017, del 25 de octubre de 2017, el consejo de la Sutel remite a la Junta Directiva de Aresep, el acuerdo 002-076-2017 en donde el Consejo de la Sutel acoge el oficio 08727-SUTEL-DGM-2017 del 25 de octubre del 2017, mediante el cual la Dirección General de Mercados, ajusta la propuesta de reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, con las adiciones y aclaraciones solicitadas por la Junta Directiva de Aresep en la sesión 31-2017, para su consideración.
- XXI.** Que el día 30 de octubre de 2017, el CDR y la DGAJR, mediante los oficios 313-CDR-2017 y 926-DGAJR-2017, emitieron criterio a la Junta Directiva de Aresep, sobre la propuesta de reglamento indicada en el resultando anterior.
- XXII.** Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

#### **CONSIDERANDO**

- I.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 77 inciso 2), subinciso i), de la Ley 8642, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos es competente para dictar los reglamentos que sean necesarios para la correcta regulación del mercado de las telecomunicaciones.
- II.** Que de conformidad con los artículos 1 de la Ley 8660 y 59 de la Ley 7593, la Superintendencia de Telecomunicaciones, es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.

- III.** Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene como obligaciones fundamentales, las establecidas en el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, entre otras, aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías, garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones; velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones y asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones, así como asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.
- IV.** Que esa misma Ley en el artículo 60 incisos i) y j), obliga a la Superintendencia de Telecomunicaciones a establecer y garantizar estándares de calidad de las redes y de los servicios de telecomunicaciones para hacerlos más eficientes y productivos; así como a velar por la sostenibilidad ambiental en la explotación de las redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones.
- V.** Que son funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 7593, entre otras, proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios; imponer, a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias y velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- VI.** Que la Superintendencia de Telecomunicaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 7593, debe garantizar el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocalización de equipos; para lo cual debe emitir normativa técnica que establezca condiciones transparentes, objetivas, equitativas y no discriminatorias para dar cumplimiento a lo anterior de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos.
- VII.** Que existiendo ya infraestructura pública que sirve de soporte físico para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones debe regular las condiciones jurídicas, técnicas y económicas a partir de las cuales, dicha infraestructura puede ser utilizada de manera compartida por los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

- VIII. Que igualmente los parámetros y condiciones aquí establecidas deberán ser de acatamiento obligatorio al momento de diseñar, construir, instalar o renovar infraestructura pública que sirva de soporte a las redes públicas de telecomunicaciones.
- IX. Que con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y la propuesta remitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante la sesión ordinaria N° 59-2017 del 31 de octubre de 2017, lo procedente es: 1. Dictar y publicar el *“Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones”* 2. Comunicar al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la presente resolución.

**POR TANTO**

**ACUERDO 13-59-2017**

- I. Dictar y publicar el *“Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones”*, cuyo texto es el siguiente:

**“REGLAMENTO SOBRE EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL  
SOPORTE DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES”**

**TÍTULO I**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.**

El presente Reglamento desarrolla el artículo 77 de la Ley 7593, así como el artículo 77 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 34765-MINAET y demás disposiciones aplicables al uso conjunto o compartido de infraestructuras físicas de las redes externas, que incluyen, canalizaciones, ductos, los postes, las torres, las estaciones y demás facilidades requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios disponibles al público, además, la colocalización de equipos.

El uso compartido de esta infraestructura deberá darse de forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, resguardando la competencia efectiva, promoviendo el desarrollo de las redes públicas de telecomunicaciones y garantizando el derecho de los usuarios a los servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

**Artículo 2. Objetivos específicos.**

La presente reglamentación tiene como objetivos específicos:

- a) Beneficiar al usuario final de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante el establecimiento de garantías y derechos de manera que puedan acceder y disfrutar, oportunamente, de servicios de calidad, a un precio asequible, recibir información detallada y veraz, ejercer su derecho a la libertad de elección y a un trato equitativo y no discriminatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 inciso c) y 45 incisos 1, 2, 4 y 13 de la Ley 8642.
- b) Promover y velar por el uso eficiente de los recursos escasos que soportan redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con lo definido en el artículo 6 inciso 18 de la Ley 8642 y una mayor competencia en el mercado de servicios de telecomunicaciones beneficiando a los consumidores, operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- c) Promover el crecimiento ordenado de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones, a efecto de propiciar el uso racional del espacio público y los elementos de infraestructura, favoreciendo la reducción de costos económicos y sociales que genera la duplicidad de infraestructura a nivel nacional.
- d) Establecer cuáles son los estándares -ya sean nacionales o internacionales-, aplicables a la instalación y uso de la infraestructura que soportan redes públicas de telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones, a efecto de asegurar su uso compartido.
- e) Garantizar que el uso de los recursos escasos que soportan redes de telecomunicaciones permita que los servicios de telecomunicaciones disponibles al público se brinden en las mejores condiciones de calidad, continuidad, oportunidad, accesibilidad, igualdad y precio independientemente de la condición y propiedad de la infraestructura a través de la cual se brindan los servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- f) Propiciar que el uso de los recursos escasos que soportan redes públicas de telecomunicaciones se lleve a cabo en condiciones de sostenibilidad ambiental en la medida en que esto sea factible, de conformidad con lo definido en el artículo 3 inciso K) de la Ley 8642.

**Artículo 3. Alcance.**

El alcance de la reglamentación incluye estipulaciones relativas a los aspectos técnicos, jurídicos y económicos mínimos de carácter vinculante, aplicables en toda relación que se establezca para garantizar y hacer efectivo el uso compartido de los recursos escasos que soportan redes públicas de telecomunicaciones. Establece además los procedimientos y mecanismos para hacer efectivo el uso compartido de infraestructuras como canalizaciones, postes, ductos, conductos, registros, torres, y demás infraestructura requerida para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, así como la colocación de equipos, en apego a las condiciones mínimas de calidad y continuidad, así como en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes y proporcionales a su utilización.

Es importante señalar que en relación con los servicios públicos, prevalecerá la normativa aplicable por las instituciones competentes.



**Artículo 4. Ámbito de aplicación.**

Están sometidas al presente reglamento las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que exploten redes públicas de telecomunicaciones y/o sean proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

Están sometidas al presente reglamento las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que siendo operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones, construyan, implementen, sean propietarios o administradores de infraestructura requerida para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones. Asimismo, quedan sujetas al presente reglamento las infraestructuras de radiodifusión y televisión que sirvan de soporte para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Excepcionalmente, están sometidas al presente reglamento, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que no siendo operadores de redes públicas de telecomunicaciones ni proveedores de servicios disponibles al público, sean propietarios o administren infraestructura necesaria para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones, que sea declarada como infraestructura esencial por la SUTEL, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 del presente reglamento.

Las disposiciones desarrolladas en este Reglamento son irrenunciables y de aplicación obligatoria sobre cualquier otro reglamento, costumbre, práctica, uso o estipulación contractual en contrario, conforme a lo establecido en la Ley 4240 “Ley de Planificación Urbana” y el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.

**Artículo 5. Principios.**

El presente reglamento se sustenta en los siguientes principios rectores:

- a) Optimización de los recursos escasos: en el tanto se requiere asegurar que la asignación y utilización de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones sea utilizada de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, para asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes públicas y servicios.
- b) Transparencia: en el tanto se establecen y definen con claridad las reglas aplicables al uso compartido de los recursos escasos que soporta redes públicas de telecomunicaciones.
- c) No discriminación: en la medida en que se establecen requisitos y mecanismos para garantizar el uso compartido de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones en condiciones equivalentes a partir de circunstancias semejantes entre otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.

- d) **Beneficio del usuario:** en el tanto el uso compartido de los recursos escasos garantiza el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones en su favor, según las condiciones que el ordenamiento jurídico establece.
- e) **Sostenibilidad ambiental:** en la medida en que se debe armonizar el uso de los recursos escasos que soportan redes de telecomunicaciones con las garantías de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y en el tanto los operadores y proveedores deben cumplir con toda la legislación ambiental que les resulte aplicable.
- f) **Obligatoriedad:** en la medida en que las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que siendo operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones o no, y que construyan, implementen, sean propietarios o administradores de recursos escasos e instalaciones, requeridas para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones, tendrán la obligación de negociar el uso compartido de dicha infraestructura, de conformidad con lo establecido por la Ley 8642, Ley 7593 y este reglamento.
- g) **Promoción del uso compartido:** en el tanto los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán procurar el uso compartido de los recursos escasos para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, de previo a la construcción de una nueva infraestructura.

#### **Artículo 6. Definiciones.**

Para efectos de este Reglamento se definen los siguientes conceptos:

**Acceso:** puesta a disposición de terceros por parte de un operador de redes públicas o proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, de sus instalaciones o servicios con fines de prestación de servicios.

**Acometida:** los conductores, accesorios y equipo para la conexión de la red de distribución de la empresa de energía eléctrica o de telecomunicaciones con el sistema de alumbrado eléctrico o de telecomunicaciones del inmueble o de la propiedad servida.

**Antena:** sistema radiante utilizado para la transmisión y/o recepción de señales radioeléctricas (ondas electromagnéticas).

**Armario:** estructura tipo armazón metálico para exteriores y/o interiores fijada en el suelo, usualmente en la acera, cuya finalidad es la de alojar conexiones telefónicas y equipo electrónico y de comunicaciones.

**Caja de distribución:** punto de distribución de la red secundaria. Cuando es aérea se le denomina caja de dispersión. Adicionalmente en desarrollos urbanísticos su colocación puede realizarse en pedestales.

**Canalización:** es la red de ductos que sirven para enlazar dos registros entre sí, un registro y un armario, un registro y una caja de distribución.

**Catenaria:** Curva que describe un cable de densidad uniforme que está fijo por sus dos extremos y no está sometido a otras fuerzas distintas que su propio peso.

**Colocalización:** Uso de una misma torre o estructura de soporte para ubicar las antenas de varios operadores, evitando con ello que se instalen varias torres juntas, disminuyendo el impacto urbano.

**Derecho de paso:** derecho de los operadores estipulado en el artículo 77 de la Ley 7593, a utilizar la infraestructura que sirve de soporte a las redes públicas de telecomunicaciones.

***Ducto:** canalización cerrada que compone la canalización y sirve como vía a conductores eléctricos o cables de telecomunicaciones.*

**Empalme:** unión o acoplo mecánico, por fusión u otros métodos, de los cables de fibra óptica utilizados para el transporte de señales de telecomunicaciones.

**Estudio de Factibilidad:** Es una herramienta que se utiliza para determinar si existe la viabilidad, tanto técnica como física, para el soporte de redes de telecomunicaciones.

**Estación:** Edificación que consta de espacio físico con facilidades necesarias para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones.

**Infraestructura esencial:** Infraestructura que permite el soporte o instalación de redes que son exclusiva o predominantemente suministradas por un único o por un limitado número de propietarios; y que no resulta factible sustituirlas o duplicarlas.

**Operador:** persona física o jurídica, pública o privada, que explota redes de telecomunicaciones con la debida concesión o autorización, los cuales podrán prestar o no servicios de telecomunicaciones disponibles al público en general.

**Poste:** soporte largo troncocónico, sujeto por el terreno, para soportar cables y elementos de planta. Existen de diversos materiales como madera, hormigón o poliéster-fibra de vidrio.

**Recursos escasos:** En el contexto del presente reglamento y de conformidad con el artículo 6 Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, se entiende por recursos escasos, las instalaciones esenciales, los derechos de vía, las canalizaciones, los ductos, las torres, los postes y demás instalaciones requeridas para la operación de redes públicas de telecomunicaciones. No aplica este reglamento para las disposiciones relativas al espectro radioeléctrico y recursos de numeración.

**Red de telecomunicaciones:** sistemas de transmisión y demás recursos que permiten la transmisión de señales entre puntos de terminación definidos mediante cables, ondas hertzianas, medios ópticos u otros medios radioeléctricos, con inclusión de las redes satelitales, redes terrestres fijas (de conmutación de circuitos o de paquetes, incluida Internet) y móviles, sistemas de tendido eléctrico, utilizadas para la transmisión de señales, redes utilizadas para la radiodifusión sonora y televisiva y redes de televisión por cable, con independencia del tipo de información transportada.

**Red pública de telecomunicaciones:** red de telecomunicaciones que se utiliza, en su totalidad o principalmente, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

**Registro:** Estructura subterránea donde se realiza la distribución de ductos, subductos y canalizaciones y donde se realizan empalmes, bifurcaciones y se albergan reservas de cables de telecomunicaciones.

**Salida lateral:** Es el tramo o trayecto de la canalización que partiendo del último registro de la red accede a poste, fachada o al interior de un edificio.

**Servicios de telecomunicaciones:** servicios que consisten, en su totalidad o principalmente, en el transporte de señales a través de redes de telecomunicaciones. Incluyen los servicios de telecomunicaciones que se prestan por las redes utilizadas para la radiodifusión sonora o televisiva.

**Sub-ducto:** tubo de menor diámetro que el ducto de la canalización que se introduce en el interior de éste para facilitar el uso compartido.

**Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL):** órgano de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos encargado de regular, supervisar, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.

**Servicios de telecomunicaciones disponibles al público:** servicios que se ofrecen al público en general, a cambio de una contraprestación económica.

**Torre:** elemento estructural de acero que sirve para satisfacer los requerimientos de instalación de antenas y soporte de cableado de los equipos requeridos, para la operación de redes públicas de telecomunicaciones.

**Uso compartido:** es el derecho que permite hacer uso de los recursos escasos bajo las condiciones previstas en el presente Reglamento.

**Usuario final:** usuario que recibe un servicio de telecomunicaciones sin explotar redes públicas de telecomunicaciones y sin prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

#### **Artículo 7. Competencia de la SUTEL.**

De conformidad con el artículo 77 de la Ley 7593, así como el artículo 77 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 34765-MINAET y demás disposiciones aplicables le corresponde a la SUTEL, garantizar el derecho al uso conjunto o compartido de las infraestructuras, canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios disponibles al público y la colocación de equipos.

#### **Artículo 8. Obligación sobre los derechos de paso, uso compartido y colocación.**

De conformidad con el alcance de este reglamento, es obligación de los propietarios de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones, conceder derechos de paso, uso compartido y colocación de equipos, aplicar la normativa vigente y los lineamientos emitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones. Asimismo es su obligación garantizar y brindar el

mantenimiento necesario a su recurso escaso para asegurar la operación adecuada y la continuidad del uso compartido.

El uso compartido de la infraestructura no deberá causar daño alguno o afectar la continuidad o calidad de los servicios que ya se prestan.

**Artículo 9. Obligación de cumplir con el ordenamiento jurídico aplicable.**

En el diseño, construcción y uso compartido de la infraestructura que soporte redes públicas de telecomunicaciones, se deberá cumplir con todos los requisitos dispuestos por el ordenamiento jurídico que resulte aplicable.

**TÍTULO II**

**DISPOSICIONES Y REQUISITOS TÉCNICOS PARA GARANTIZAR EL USO COMPARTIDO DE  
INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES TÉCNICAS APLICABLES A LA INFRAESTRUCTURA DE  
TELECOMUNICACIONES**

**Artículo 10. Identificación de los elementos de red.**

Los elementos de red, necesarios para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, que hagan uso compartido de cualquier tipo de recurso escaso, deberán estar debidamente etiquetados, como mínimo indicando el nombre del operador y/o proveedor de telecomunicaciones, con el fin de identificar al responsable de los mismos. La obligación de identificar debidamente cada uno de los elementos recaerá exclusivamente en el operador y/o proveedor de telecomunicaciones propietario de cada elemento.

La identificación de cada uno de los elementos deberá apegarse a los siguientes lineamientos según sea el tipo de infraestructura:

- a) Identificación en torres. Los elementos de sistemas radiantes como lo son las antenas, cables y equipos de alimentación eléctrica deberán estar debidamente identificados utilizando etiquetas o placas sujetas a éstos.
- b) Identificación en postes. La identificación de fuentes de poder, cajas de empalme, nodos ópticos y armarios deberán realizarse utilizando una placa de identificación asegurada a estos. En el

caso de los cables, deberá colocarse una placa de identificación sujeta a este, al menos cada 250 metros de distancia, o bien donde existan transiciones o cambios de la red aérea a la red canalizada y viceversa.

- c) Identificación en ductos y canalizaciones. Todos los elementos de red que se utilicen para la prestación de los servicios de telecomunicaciones en este tipo de infraestructura, deberán estar marcados cuando cruzan por registros subterráneos utilizando una placa de identificación sujeta a los mismos. Los cables podrán estar identificados directamente en la cubierta, sin necesidad de tener sujeta una placa de identificación.

#### **Artículo 11. Obligación de entregar información.**

Los propietarios de recursos escasos que soporten o puedan servir para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones estarán obligados a entregar la información requerida por la SUTEL para el cumplimiento de sus obligaciones, en la forma y con la periodicidad que ésta la solicite, a efecto de resguardar la garantía del uso compartido contemplada en la Ley 8642.

Igualmente será obligatorio para los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones entregar a la SUTEL la información relativa al recurso escaso utilizado para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

#### **Artículo 12. Sobre el uso eficiente de los elementos de la red en la infraestructura de telecomunicaciones por parte de los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.**

Los operadores y/o proveedores que brinden servicios de telecomunicaciones deberán dar un uso eficiente y razonable al espacio asignado por el propietario o administrador de la infraestructura, a su vez, tendrán la obligación de retirar cualquier elemento que sirva para dar soporte o bien forme parte de esta red de telecomunicaciones, que no responda a un uso debidamente planificado.

#### **Artículo 13. Sobre el uso eficiente de los elementos de la red en la infraestructura de telecomunicaciones por parte de los propietarios de la infraestructura.**

Cuando los propietarios de la infraestructura que soporten redes públicas de telecomunicaciones tengan conocimiento sobre subutilización o uso no eficiente de los elementos de red en el espacio asignado a un operador y/o proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberán notificar a éstos, para que se realice la desinstalación y remoción de este tipo de elementos de red, salvo cuando exista una justificación válida para mantenerlos en la infraestructura. Para esto se deberá otorgar un plazo máximo de 2 meses.

La SUTEL de oficio o a solicitud de parte, tendrá la potestad de solicitarle al operador y/o proveedor de telecomunicaciones la remoción de estos elementos ociosos, no utilizados o que no tengan un uso debidamente planificado.

#### **Artículo 14. Responsabilidad del operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones respecto a elementos de la red que no utilice.**

El operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones que se niegue a remover elementos de la red que no respondan a un uso debidamente planificado podría incurrir en una infracción de conformidad con lo establecido el artículo 67 inciso a), subincisos 7) y 9) de la Ley 8642.

**Artículo 15. Traslado de elementos.**

Salvo acuerdo específico entre las partes, ante la instalación de nueva infraestructura que mantenga o mejore las condiciones de uso compartido que ofrece la infraestructura existente, los operadores deberán trasladar sus elementos de red a la nueva infraestructura, en el plazo máximo de un mes, a partir de que el propietario haya solicitado por escrito al operador el traslado de sus elementos de red y que la infraestructura esté completamente habilitada para su uso.

**Artículo 16. Uso Indevido.**

El propietario o administrador de la infraestructura estará facultado a retirar los elementos de las redes de telecomunicaciones que un operador o proveedor hayan instalado sin mediar acuerdo entre partes u orden de SUTEL, sin que esto le cause ninguna responsabilidad. Sutel tramitará las denuncias que se presenten por este motivo de acuerdo con lo que establece el artículo 65 de la Ley 8642.

**Artículo 17. Declaratoria de infraestructura esencial.**

La SUTEL, de forma excepcional y dentro del ámbito de sus competencias, podrá imponer el uso compartido de recursos escasos que no son propiedad de operadores de redes públicas de telecomunicaciones y/o proveedores de servicios disponibles al público, cuando así sea requerido para el establecimiento, la instalación, la ampliación, la renovación y la operación de las redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos.

En caso de que no se alcance un acuerdo para el uso compartido de este recurso escaso, el mismo podrá ser declarado como infraestructura esencial. Dicha declaratoria se hará por la SUTEL mediante resolución motivada, en la cual se debe analizar y justificar oportunamente las razones que motivan la declaratoria de dicha infraestructura como esencial, y que hacen necesario declarar el uso compartido de la misma, además del plazo y las condiciones en las que este uso compartido se hará efectivo.

**Artículo 18. Oferta de Uso Compartido.**

La SUTEL, podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC). La OUC deberá ser presentada en un plazo no mayor a 45 días hábiles, a partir de la solicitud hecha por parte de la SUTEL.

El objetivo de la OUC es garantizar el uso compartido de recursos escasos para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones de una forma transparente y no discriminatoria, tal y como establece el artículo 77 de la Ley 7593. La OUC deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido. Una vez aprobada por SUTEL, la OUC tendrá efecto vinculante para el propietario del recurso escaso.

La SUTEL remitirá en un plazo de treinta (30) días naturales después de recibida la OUC por parte del propietario, las objeciones y cambios que deberán ser subsanados para su aprobación. El propietario dispondrá de veinte (20) días hábiles para remitir nuevamente la OUC a la SUTEL, quién dará su aprobación dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes, con las modificaciones que considere necesarias.

La inexistencia de una OUC aprobada por la SUTEL, en ningún caso eximirá al propietario de negociar los términos y condiciones del uso compartido con los solicitantes.

**Artículo 19. Trato no discriminatorio.**

Los propietarios de recursos escasos deberán asegurar un trato no discriminatorio para todos los operadores y/o proveedores en sus relaciones de uso compartido.

Los propietarios de recursos escasos que también sean operadores y/o proveedores, deberán apearse a lo aquí establecido y asegurar un trato igualitario y en las mismas condiciones que se presta a sí mismo, para terceros operadores solicitantes de uso compartido.

**CAPÍTULO II****TORRES****Artículo 20. Sobre la construcción de torres de telecomunicaciones.**

La construcción de torres de telecomunicaciones deberá ajustarse a los estándares ANSI/TIA/EIA 222, revisiones "G", TIA/EIA-PN-4860 y a la normativa nacional aplicable. Todas las torres deberán ser diseñadas y construidas para soportar como mínimo tres emplazamientos, tanto en lo que respecta a las dimensiones de la estructura, como el espacio de la obra civil, sistemas de acometidas y suministro eléctrico, ductos, conductos, armarios, aires acondicionados y demás facilidades esenciales.

Se exime del cumplimiento de esta disposición en los casos donde existan limitaciones establecidas por la Dirección General de Aviación Civil o por otra autoridad competente.

**Artículo 21. Sobre el uso compartido de la infraestructura relacionada a las torres de telecomunicaciones.**

El propietario de torres de telecomunicaciones deberá garantizar además de la colocalización de elementos radiantes, el uso compartido de las facilidades necesarias para la prestación del servicio.

**Artículo 22. Sobre niveles de emisiones electromagnéticas.**



De conformidad con el artículo 60 inciso g) y 73 inciso e) de la Ley 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas y la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales, pudiendo establecer las penalizaciones correspondientes.

En virtud de lo anterior, todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como todos los concesionarios de frecuencias del espectro radioeléctrico, deberán apegarse a los niveles máximos de exposición electromagnética normados por el Ministerio de Salud Pública, como órgano rector de la materia acorde con las normas aplicables de la UIT.

**Artículo 23. Sobre el uso eficiente del espacio en torres.**

Los operadores y/o proveedores que brinden servicios de telecomunicaciones deberán dar un uso eficiente y razonable al espacio asignado en una torre. A su vez, tendrán la obligación de retirar cualquier elemento que no responda a un uso debidamente planificado. La SUTEL, de oficio o a solicitud de parte, podrá requerir al operador y/o proveedor de telecomunicaciones la remoción de estos elementos.

### CAPÍTULO III

#### DUCTOS Y CANALIZACIONES

**Artículo 24. Sobre los proyectos de construcción de ductos y canalizaciones.**

En los casos donde los propietarios de infraestructura que brinden soporte a las redes públicas de telecomunicaciones deseen soterrar dicha infraestructura, deberán asegurar desde su etapa de diseño y para la implementación, la migración de todas las redes públicas de telecomunicaciones presentes al momento de iniciar el proyecto. Se deberá contemplar además el eventual despliegue de futuras redes públicas de telecomunicaciones, para lo cual se dejarán previstas de acuerdo a la siguiente tabla:

Ductos utilizables	Reserva de espacio
$\leq 2$	1 ducto
3-7	2 ductos
$\geq 8$	3 ductos

El diámetro de las previstas deberá ser igual al del ducto de mayor diámetro instalado. En ningún caso esa medida será menor de 63 mm.

**Artículo 25. Sobre el uso compartido de las salidas laterales, registros, y otra infraestructura relacionada.**

El propietario de infraestructura tal como ductos y canalizaciones deberá garantizar, en consecuencia con el artículo 24, el uso compartido a su vez de las salidas laterales, registros y demás infraestructura relacionada que sirva para dar acceso a la fachada o interior de las edificaciones.

**Artículo 26. Sobre el área transversal utilizable en los ductos y sub-ductos con presencia de infraestructura de telecomunicaciones.**

La suma de las áreas transversales de los cables en un ducto o sub-ducto no deberá sobrepasar el 50% del área transversal interior del ducto o sub-ducto, con el fin de evitar una saturación del espacio que dificulte las tareas de operación y mantenimiento de la red pública de telecomunicaciones que se encuentre instalada.

**Artículo 27. Sobre el criterio de escasez de espacio en los ductos y sub-ductos con presencia de infraestructura de telecomunicaciones.**

Los criterios para definir la escasez de espacio en los ductos y canalizaciones con presencia de redes públicas de telecomunicaciones, se deberán apegar a lo indicado en el siguiente cuadro:

Número de ductos presentes en la sección de canalización	Umbral de espacio disponible de la suma del área total utilizable.
Salidas laterales	0
2	1/3 del área utilizable
3-7	2/3 del área utilizable
≥ 8	Un ducto

El criterio de escasez deberá entenderse respecto a la suma del área total disponible del conjunto de ductos que pertenecen a una misma canalización, tomando en cuenta lo definido en el artículo 26.

**Artículo 28. Sobre medios alternativos cuando se defina que existe escasez de espacio.**

En los casos donde el espacio disponible, sea igual o menor a los umbrales establecidos en el presente Reglamento (criterio de escasez), y técnicamente no sea viable la instalación de subconductos, se deberá evaluar la utilización de microductos, subconductación textil no rígida o cualquier otra tecnología que permita optimizar el uso del área transversal utilizable en este tipo de infraestructura.

En estos casos, el operador que requiere hacer uso de estos medios alternativos, deberá asumir cualquier daño que se produzca durante su instalación.

**Artículo 29. Sobre el uso eficiente del espacio en ductos y canalizaciones.**

Los operadores y/o proveedores que brinden servicios de telecomunicaciones deberán dar un uso eficiente y razonable al espacio asignado en un ductos, canalizaciones, registros y demás elementos de infraestructura subterránea, para lo cual tendrán que establecer los mecanismos necesarios para

optimizar el uso del espacio disponible. Tendrán también la obligación de retirar cualquier elemento que no responda a un uso debidamente planificado en el momento en que deje de ser utilizado o quede ocioso. La SUTEL, de oficio o a solicitud de parte, podrá requerir al operador y/o proveedor de telecomunicaciones la remoción de estos elementos.

## **CAPÍTULO IV**

### **POSTES**

#### **Artículo 30. Sobre las facilidades eléctricas.**

El propietario de los postes que dan soporte a las redes públicas de telecomunicaciones, deberá garantizar además del uso compartido, el suministro de la energía eléctrica necesaria para la prestación de los servicios de telecomunicaciones respectivos. Será responsabilidad del arrendatario, el cumplimiento de la normativa aplicable emitida por la Aresep, para la solicitud del servicio eléctrico.

#### **Artículo 31. Sobre el espacio utilizable para el soporte de redes de telecomunicaciones.**

El espacio utilizable asignado por el propietario de los postes al cableado de telecomunicaciones de cada operador y/o proveedor, será de 15 centímetros para la colocación de sus elementos de sujeción.

En relación con las redes eléctricas, aplicará la normativa emitida por la ARESEP.

#### **Artículo 32. Sobre las alturas mínimas.**

En los tendidos de las redes de telecomunicaciones que atraviesan caminos, calles o carreteras, la distancia mínima, medida desde el suelo hasta el punto más bajo de la catenaria, deberá ser de 4,70 metros. En los tendidos que no atraviesen caminos, calles ni carreteras, la distancia mínima, medida desde el suelo hasta el punto más bajo de la catenaria, deberá ser de 4,60 metros. En relación con las redes eléctricas, se aplicará la normativa emitida por la ARESEP.

Es responsabilidad del propietario de la infraestructura verificar que el uso sea conforme con la presente disposición. En el caso que exista incumplimiento a dicha disposición, y que el mismo genere un daño material los mismos serán indemnizados en la correspondiente vía legal.

#### **Artículo 33. Sobre la utilización de postes existentes.**

Previo a instalar nueva postería para soportar redes públicas de telecomunicaciones, se deberá considerar el uso compartido de los postes de tendido eléctrico u otras estructuras públicas existentes como primera opción.

#### **Artículo 34. Sobre medios alternativos para alcanzar el uso compartido ante escasez de espacio.**

Ante la falta de espacio disponible utilizable, se deberán valorar alternativas de reubicación de la siguiente lista, no exhaustiva, de elementos localizados en los postes:

- a) Red eléctrica de alta tensión
- b) Transformadores eléctricos
- c) Lámparas de alumbrado público
- d) Red eléctrica de distribución en baja tensión
- e) Acometidas eléctricas
- f) Redes públicas de telecomunicaciones
- g) Acometidas de redes de telecomunicaciones

El propietario de la infraestructura deberá optimizar el uso de los postes, de manera que se garantice el espacio suficiente para los elementos de la red eléctrica, de conformidad con la normativa aplicable emitida por ARESEP, así como se maximice el espacio disponible para la instalación de redes de telecomunicaciones. Las partes deberán acordar los términos y condiciones, técnicos y económicos para su implementación y uso.

En el caso de servicios públicos regulados en la Ley 7593, el costo a pagar deberá respetar como mínimo el principio de servicio al costo establecido en dicha Ley.

#### **Artículo 35. Sobre el uso eficiente del espacio en postes.**

Los operadores y/o proveedores que brinden servicios de telecomunicaciones deberán dar un uso eficiente y razonable al espacio asignado en postes. Tendrán la obligación de retirar cualquier elemento que no responda a un uso debidamente planificado. La SUTEL, de oficio o a solicitud de parte, podrá requerir al operador y/o proveedor de telecomunicaciones la remoción de estos elementos.

En relación con las redes eléctricas, aplicará la normativa emitida por la ARESEP.

## **CAPÍTULO V**

### **OTRAS INFRAESTRUCTURAS**

#### **Artículo 36. Uso compartido en infraestructura de obra pública.**

Las administraciones públicas titulares de infraestructuras susceptibles de ser utilizadas para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones, procurarán facilitar el uso compartido de dichas infraestructuras, siempre que no se comprometa la continuidad y seguridad de la prestación de los servicios de carácter público para los que se utilizan esas infraestructuras.

En el diseño y la construcción de proyectos de obra pública tales como aeropuertos, abastecimiento de agua, alcantarillado, transporte, distribución de gas y electricidad, puentes, carreteras, vías férreas y

otros; sean estos de nivel nacional, cantonal o distrital, se procurará contemplar la infraestructura necesaria para el despliegue de redes de telecomunicaciones y respetarse las disposiciones incluidas en el presente reglamento a efecto de garantizar el uso compartido de la infraestructura.

La nueva infraestructura procurará garantizar el establecimiento, la instalación, la ampliación, la renovación y la operación de redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos siempre que esto no comprometa la continuidad y seguridad de la prestación de los servicios que en dichas infraestructuras realiza su titular.

El uso compartido de dicha infraestructura deberá facilitarse en condiciones de igualdad, transparencia y no discriminación.

### **TÍTULO III**

#### **DISPOSICIONES JURÍDICAS PARA GARANTIZAR EL USO COMPARTIDO.**

#### **CAPÍTULO I**

#### **CONDICIONES JURÍDICAS GENERALES**

##### **Artículo 37. Prohibición de acuerdos de exclusividad.**

Quedan prohibidos cualquier tipo de acuerdo o contrato entre un operador de redes y/o proveedor de servicios de telecomunicaciones y un propietario, administrador, constructor, desarrollador de infraestructura que soporte redes públicas de telecomunicaciones, con el propósito de obtener de manera exclusiva el uso de dicha infraestructura. No es admisible el subarriendo de espacios.

Cualquier disposición, acuerdo o contrato establecido con dicho propósito carece de validez y puede generar al operador y/o proveedor de servicios de telecomunicaciones que lo suscriba responsabilidades según el ordenamiento jurídico que rige a las telecomunicaciones.

Queda absolutamente prohibido propiciar el uso en términos de exclusividad de dicha infraestructura por su naturaleza de recurso escaso.

##### **Artículo 38. Mecanismos para el establecimiento del uso compartido de infraestructura.**

El uso compartido de infraestructura para soportar redes públicas de telecomunicaciones, podrán establecerse mediante uno de los siguientes mecanismos:

a) Por contrato negociado, sujeto al marco regulatorio vigente, entre los operadores o proveedores y los propietarios o administradores con capacidad legal suficiente para ello, que deberá ser revisado por la SUTEL.

b) Por orden de la SUTEL, con el fin de hacer cumplir la obligatoriedad de uso compartido impuesta en el ordenamiento jurídico vigente.

## **CAPÍTULO II**

### **CONTRATOS SOBRE EL USO COMPARTIDO**

#### **Artículo 39. Contratos de uso compartido.**

Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.

#### **Artículo 40. Tratamiento de la información.**

Las partes deberán acordar previamente el tratamiento que cada una le dará a la información recibida de la otra, con ocasión de la negociación del contrato de uso compartido. Asimismo, el contrato de uso compartido deberá establecer el tipo de información que será intercambiada entre las partes durante la vigencia de la relación.

#### **Artículo 41. Etapas previas a la suscripción del contrato de uso compartido de Recursos Escasos.**

- a) Inicio de negociaciones: El operador de redes o proveedor que solicite a un propietario o administrador de un recurso escaso, la suscripción de un contrato de uso compartido, deberá informar a la SUTEL del inicio de negociaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la solicitud. Si al cabo de tres (3) meses no se ha suscrito el contrato de uso compartido, la SUTEL de oficio –una vez comprobado que persiste el interés en el uso de la infraestructura- o a instancia de parte, fijará las condiciones del mismo de conformidad con lo establecido en la Ley 8642 y el presente reglamento.
- b) Solicitud de uso compartido: El operador de redes o proveedor de servicios de telecomunicaciones interesado en solicitar el uso compartido al propietario o administrador del recurso escaso, deberá incluir en su solicitud, como mínimo la siguiente información:
  - i. Identificación del solicitante (Razón Social de la empresa u otro)

- ii. Resolución de autorización para brindar servicios de telecomunicaciones emitida por la SUTEL.
  - iii. Cantidad y características técnicas de la infraestructura solicitada, enumerando cada una de las mismas individualmente.
  - iv. La ubicación de los puntos o trazado de la ruta de manera georreferenciada aportando la latitud y longitud.
  - v. Las facilidades adicionales, tales como: suministro de energía, seguridad, aire acondicionado, armarios de distribución, así como condiciones de acceso al personal de la empresa solicitante, y demás necesidades de carácter técnico que se requieran para el uso compartido.
- c) Inspección conjunta y negociación: Ante cualquier solicitud que realice un operador o proveedor a un propietario o administrador del recurso escaso, ambas partes deberán realizar una inspección conjunta para verificar la viabilidad de la solicitud, así como buscar las soluciones en campo a los eventuales puntos que pudieran obstaculizar la firma de un contrato de uso compartido. El plazo para completar esta inspección conjunta no podrá ser superior a 30 días hábiles, a partir de la notificación de la solicitud remitida por el operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones interesado, salvo cuando el propietario o administrador del recurso escaso mediante razón fundada en criterios técnicos que justifique un plazo mayor. El informe de la visita deberá ser firmado por ambas partes.
- d) Cualquier operador o proveedor que preste servicios de telecomunicaciones podrá solicitar a un propietario o administrador de infraestructura la información necesaria para concretar el uso compartido, tales como: informes técnicos, disponibilidad y ubicación de la infraestructura, entre otras. El propietario o administrador de infraestructura que reciba una solicitud de este tipo, estará en la obligación de atenderla oportunamente en un plazo máximo de tres meses de cumplidos los requisitos del inciso b de este artículo.

**Artículo 42. Notificación del contrato.**

Una vez suscrito el contrato de uso compartido entre las partes, éstas deberán remitirlo a la SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles desde su fecha de suscripción, para que éste sea revisado por la SUTEL e inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

**Artículo 43. Validez y aplicación efectiva de los contratos de uso compartido.**

Una vez recibido el contrato de uso compartido para la respectiva revisión e inscripción de la SUTEL, el mismo será válido y aplicable entre las partes. De conformidad con los principios de la legislación aplicable y este reglamento, se procederá con la publicación de un edicto en el Diario Oficial La Gaceta.

**Artículo 44. Replicabilidad de condiciones más favorables.**

De conformidad con el principio de no discriminación, los contratos de uso compartido deberán prever su adecuación o modificación inmediata, a requerimiento del operador o proveedor solicitante, cuando el propietario o administrador de infraestructura hubiere acordado con un tercer operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones alguna condición más favorable.

La replicabilidad se hará efectiva tratándose de condiciones más favorables relativas a los contenidos mínimos que deben tener los contratos de uso compartido, según lo dispuesto en este Reglamento.

**Artículo 45. Revisión del contrato por parte de SUTEL.**

Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión de contenido de forma y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley 8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las partes las modificaciones, adiciones, o eliminación de cláusulas que deban realizarse. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados.

La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente.

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente.

**Artículo 46. Inscripción del contrato.**

Luego de que las partes remitan mediante adenda los cambios en caso de ser solicitados, la SUTEL contará con un plazo de 20 días para avalar el contrato de uso compartido y la respectiva adenda, y posteriormente inscribir la información respectiva en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

**Artículo 47. Naturaleza de los contratos de uso compartido.**

Los contratos de uso compartido serán documentos formales que deberán constar por escrito y contener los requisitos esenciales para su validez de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de contratos.

Ninguna de las partes podrá pactar cláusulas abusivas relativas a penalidades, desbalance en las obligaciones de las partes, modificaciones unilaterales de las condiciones contractuales, pagos anticipados, solicitudes mínimas de cantidades de infraestructura como condicionamiento a una posible negociación. Otras conductas también podrán considerarse abusivas y por lo tanto prohibidas, cuando así lo establezca la SUTEL.

**Artículo 48. Contenido de los contratos de uso compartido.**

Los contratos de uso compartido deberán contener como mínimo las siguientes cláusulas:

- a) Objeto y alcance del contrato.
- b) Vigencia y duración del contrato.
- c) Obligaciones de las partes
- d) Solución de controversias.



- e) Terminación anticipada.
- f) Condiciones técnicas, que como mínimo deberán contener lo siguiente:
  - i. Tipo y cantidad de infraestructura compartida.
  - ii. Ubicación geográfica, especificando provincia, cantón y distrito.
  - iii. Código identificador de la infraestructura compartida y su ubicación georreferenciada.
  - iv. Uso acordado que se le dará a la infraestructura.
  - v. Trazado acordado de la ruta (en los casos que aplica).
  - vi. En el caso de colocación de equipos en torres de telecomunicaciones, se deberá hacer referencia a la altura total de la torre, así como a la altura de la instalación de los equipos.
  - vii. Facilidades adicionales acordadas para la provisión de los servicios.
  - viii. Los mecanismos para asegurar la eficiencia y uso proporcionado de la infraestructura que es compartida.
  - ix. Los términos y condiciones para el manejo de previstas y remanentes sobre la infraestructura que es compartida, en apego a la política pública que para estos efectos se emita.
- g) Cargos por el uso compartido de los recursos escasos.

**Artículo 49. Revisión de los contratos de uso compartido.**

Las partes definirán en el contrato el periodo de vigencia y los mecanismos y plazos de revisión del contrato. A la parte a la que le es solicitada la revisión del contrato podrá optar entre renegociar el contrato o mantenerlo inalterado hasta su expiración.

En todo caso, las modificaciones realizadas deberán remitirse a la SUTEL en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha cierta de su realización, acompañadas de una comunicación en la cual se detallen las razones que motivaron la modificación, así como sus consecuencias. La SUTEL dispondrá de un plazo de veinte (20) días siguientes a la recepción de las modificaciones para realizar los comentarios y ajustes que correspondan, los cuales integrarán como un adenda del contrato.

**Artículo 50. Interrupción del uso compartido.**

No serán causales justificables de interrupción o suspensión del uso compartido, el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones técnicas, económicas, jurídicas o procedimentales establecidas en la presente reglamentación. Tampoco serán causales justificadas para interrumpir el uso compartido, las controversias, las interpretaciones contractuales, la decisión unilateral o el mutuo acuerdo entre las partes.

En cualquier caso la interrupción del uso compartido requiere de la aprobación previa de la SUTEL emitida mediante resolución motivada. Se deberá valorar si dicha acción es necesaria e indispensable para proteger la seguridad de las personas o los bienes destinados al uso compartido, si hay una terminación anticipada o extinción del contrato de uso compartido, así declarada formalmente; o cualquier otra circunstancia que amerite interrumpir el servicio. Se deberá remitir de previo a una eventual interrupción o suspensión del uso compartido, la documentación de soporte ante la

Superintendencia de Telecomunicaciones para que ésta analice la situación y resuelva si procede autorizar la suspensión del uso compartido de infraestructura.

### **CAPITULO III**

#### **INTERVENCIÓN POR PARTE DE SUTEL**

##### **Artículo 51. Casos en los que procede la intervención de la SUTEL.**

1. Procederá la intervención de la SUTEL cuando las partes no alcancen un acuerdo sobre el uso compartido del recurso escaso, luego de cumplidas las etapas del procedimiento descrito en el presente reglamento, en cualquiera de los siguientes casos:
  - a) Ante la negativa de inicio de negociaciones por parte del propietario o administrador de la infraestructura esencial.
  - b) Cuando no se logre el uso compartido de infraestructuras al no encontrar soluciones en la inspección técnica conjunta indicada en el Título III Capítulo II del presente reglamento.
  - c) Cuando exista controversia en cuanto a los cargos a cobrar por el uso de la infraestructura.
  - d) Cuando sea necesario por cualquier otro motivo que haya impedido llegar a un acuerdo que dé lugar a la firma de un contrato.
2. Para modificar, adicionar o eliminar las cláusulas de los contratos de uso compartido, para ajustarlas a lo previsto en la normativa aplicable y vigente, así como a la garantía de replicabilidad de condiciones en aplicación del principio de no discriminación.
3. Para decidir sobre una solicitud de suspensión o interrupción del uso compartido de la infraestructura.
4. En caso de que un solicitante de derechos de paso, uso compartido y colocalización, detecte que el recurso escaso a ser compartido no se encuentra en las condiciones adecuadas, las partes deberán llegar a un acuerdo para la implementación de las modificaciones requeridas y establecerán cuál de las partes las ejecutará, así como el plazo de implementación y la distribución de los costos respectivos. Cuando no se llegue a un acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, inciso f) de la Ley 7593, será la SUTEL quien establezca estas condiciones.
5. En aquellas otras situaciones que la SUTEL considere pertinentes, en aplicación del ordenamiento jurídico que rige al sector de telecomunicaciones.

##### **Artículo 52. Solicitud de Intervención de la SUTEL.**

Sin perjuicio de que la SUTEL requiera la consignación de cualquier otra información complementaria que resulte pertinente, de conformidad con la legislación vigente y el presente Reglamento, la solicitud deberá estar acompañada por:

- a) Los nombres de las partes que intervienen en el proceso de uso compartido.
- b) Los antecedentes de la propuesta de uso compartido.
- c) El tipo de infraestructura solicitada, detallando el espacio en caso de ser torre, la cantidad de ductos o canalizaciones, o la cantidad de postes solicitados, enumerando cada uno de los mismos individualmente.
- d) El listado de los puntos controvertidos.
- e) Las pruebas y antecedentes que sustenten su posición, incluyendo los precios propuestos, con su respectivo fundamento técnico y económico.
- f) El trazado de la ruta georreferenciada.
- g) El informe técnico realizado y firmado conjuntamente entre las partes.

En aquellos casos en los cuales se dio una negativa a tramitar una solicitud de uso compartido, para gestionar la intervención de la SUTEL, únicamente será necesario aportar la documentación relativa a la presentación de la solicitud de uso compartido y a los intentos de negociación efectuados.

En cualquier momento, previo al dictado de la resolución de la SUTEL, los operadores o proveedores interesados podrán llegar a un acuerdo y desistir de la intervención.

#### **Artículo 53. Del procedimiento de intervención.**

Para los casos donde las partes no encuentren soluciones técnicas viables, que permitan el uso compartido del recurso escaso solicitado, se iniciará un procedimiento administrativo de intervención que constará de las siguientes etapas:

- a) Acto de apertura.
- b) Resolución de medidas provisionales.
- c) Inspecciones de campo cuando estas se consideren pertinentes.
- d) Informes periciales, cuando la SUTEL lo considere necesario.
- e) Acto Final (Orden de uso compartido de infraestructuras para telecomunicaciones).
- f) Fase recursiva.

#### **Artículo 54. Inicio del procedimiento de intervención.**

Una vez recibida la solicitud de intervención con la información detallada en el artículo 52 del presente reglamento, la SUTEL a través de la Dirección General de Mercados o la unidad que corresponda según decisión del Consejo, dará inicio al procedimiento de intervención según lo que aquí se contempla. Para tal efecto, el Consejo de la SUTEL, nombrará a un órgano director a cargo del procedimiento.

El acto de apertura del procedimiento administrativo de intervención indicará:

- a) El lapso en el cual los operadores o proveedores y propietarios o administradores de recursos escasos involucrados deberán apersonarse al procedimiento ante la SUTEL, que en ningún caso podrá ser superior a cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del mencionado acto.

- b) Requerimiento de toda la información relacionada con la negociación de uso compartido. En tal caso, los operadores o proveedores y propietarios o administradores de infraestructura involucrados, deberán especificar aquellos aspectos en los cuales hubieran llegado a un acuerdo y la posición de cada uno de ellos frente a los puntos controvertidos para el momento de la apertura del procedimiento.
- c) Requerimiento de la información técnica y económica que la SUTEL estime necesaria a los fines de fijar los términos y condiciones del uso compartido de infraestructuras para telecomunicaciones, de conformidad con las previsiones del presente Reglamento.
- d) Mención expresa de las sanciones aplicables de conformidad con la Ley N° 8642 en caso de demora injustificada, abstención, negativa o suministro inexacto o incompleto de la información requerida.
- e) Requerimiento de cualquier otra información que la SUTEL estime pertinente para fijar los términos del uso compartido.

**Artículo 55. Medidas provisionales.**

El Consejo de la SUTEL, de oficio o a instancia de los interesados, podrá ordenar provisionalmente el uso compartido solicitado, cuando considere que es técnicamente viable, y fijará las condiciones de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley N° 8642.

Para tales fines, la SUTEL realizará las actuaciones estrictamente necesarias para proteger los intereses de los usuarios, la seguridad e integridad de los recursos escasos, garantizar el uso compartido de infraestructuras para telecomunicaciones, así como la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

**Artículo 56. Inspecciones.**

La SUTEL podrá realizar las inspecciones, fiscalizaciones y auditorías cuando las considere necesarias para el correcto desarrollo del uso compartido.

**Artículo 57. Informes Técnicos.**

Cuando las partes no logren encontrar soluciones a los puntos controvertidos, la SUTEL podrá realizar las inspecciones y elaborar el respectivo informe técnico, en el cual se indicarán las soluciones que sean técnicamente viables a efectos de ordenar el uso compartido.

La SUTEL podrá designar a un perito del listado realizado por el Colegio Profesional competente, para que sea este quien realice el estudio correspondiente y determine las soluciones que sean técnicamente viables, cuando así lo considere procedente mediante acto motivado.

En los casos en que no se realizase la inspección conjunta y que no medie ninguno de los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor la SUTEL determinará quién asume los costos del peritaje.

Cuando las partes hubieran cumplido con la inspección conjunta contemplada en el artículo 41 inciso c) del presente Reglamento, el valor del peritaje será asumido por la parte interesada.

**Artículo 58. Criterios de evaluación de casos en conflicto.**

A efectos de resolver los conflictos que se pudiesen plantear entre los operadores, proveedores y propietarios o administradores de recursos escasos, cuando en el marco de cualquier negociación, estos consideren que los términos o condiciones de la negociación o el contrato de uso compartido, son discriminatorios o no respetan los principios generales previstos en la normativa aplicable y este reglamento, la SUTEL tomará en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) El interés público y los derechos del usuario.
- b) Las obligaciones y condiciones impuestas en los respectivos títulos habilitantes.
- c) La disponibilidad y, en su caso, generación de alternativas técnicas y comercialmente viables para el uso compartido de los recursos escasos solicitados.
- d) La igualdad en las condiciones de uso compartido.
- e) La naturaleza de la solicitud, en relación con los recursos disponibles para satisfacerla.
- f) El resguardo la seguridad e integridad de los recursos escasos.

**Artículo 59. Orden de uso compartido de infraestructuras para telecomunicaciones.**

Solicitada la intervención con el fin de hacer cumplir la obligatoriedad de uso compartido de recursos escasos para el despliegue de redes de telecomunicaciones, el Consejo de la SUTEL emitirá una orden de uso compartido con las respectivas condiciones técnicas, económicas y jurídicas, las cuales son de acatamiento obligatorio para las partes involucradas y su ejecución debe efectuarse dentro del término estipulado en la mencionada resolución.

Dicha orden será emitida una vez recabada toda la información necesaria, según lo dispuesto en este Reglamento, y cuando los respectivos informes se encuentre realizados; en un plazo no mayor a tres (3) meses.

La interposición de cualquier acción en la vía judicial por cualquiera de las partes involucradas, no las releva de la responsabilidad de cumplir con la orden de uso compartido de recursos escasos para el despliegue de redes de telecomunicaciones, ni de la obligación de pago de los cargos determinados por la SUTEL, excepto que los órganos jurisdiccionales competentes hayan dictado medidas cautelares que suspendan la orden de uso compartido emitida por SUTEL.

**Artículo 60. Vigencia de la orden de uso compartido.**

La orden de uso compartido y las condiciones fijadas por la SUTEL tendrán carácter vinculante y permanecerán vigentes hasta tanto las partes involucradas notifiquen a la Superintendencia, la suscripción del respectivo contrato de conformidad con la Ley N° 8642 y el presente Reglamento.

No obstante, las condiciones de la orden podrán ser revisadas por la SUTEL en el período que se establezca puntualmente en la resolución que dicte el Consejo.

**Artículo 61. Recursos.**

Contra la resolución dictada por la SUTEL, cabe el recurso de reconsideración o de reposición, de conformidad con la legislación vigente.

La presentación del recurso de reconsideración o de reposición no suspende la orden de uso compartido ni la aplicación de los precios, términos y condiciones que correspondan de conformidad con el artículo 148 de la Ley 6227; los cuales podrán ser ajustados conforme a la resolución que da respuesta al recurso presentado.

**Artículo 62. Incumplimiento de la resolución de la SUTEL.**

El incumplimiento de la orden que dicte el Consejo de la SUTEL, en materia de uso compartido de recursos escasos, se encuentra contemplada en el artículo 67 inciso a) subinciso 10), de la Ley 8642 por lo que se le podrá aplicar la sanción del artículo 68 inciso a) del mismo cuerpo normativo.

**Artículo 63. Sanciones.**

El incumplimiento de las obligaciones impuestas en este Reglamento a los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones, les podrá generar responsabilidad en los términos que establece la Ley 8642.

**TÍTULO IV**

**CONDICIONES ECONÓMICAS SOBRE EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA**

**CAPÍTULO I**

**SOBRE LOS CARGOS ATRIBUIBLES AL USO COMPARTIDO DE RECURSOS ESCASOS**

**Artículo 64. Determinación de los cargos por uso compartido de recursos escasos.**

El propietario de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones tiene derecho a recibir una contraprestación razonable por el uso compartido del recurso escaso sobre la cual es propietario.

Los cargos por uso compartido de recursos escasos, en particular canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones serán negociados entre las partes libremente y deberán estar orientados a costos de acuerdo a la metodología establecida por la SUTEL.

En caso de no presentarse acuerdo entre las partes para la fijación de los cargos por uso compartido de infraestructura, la SUTEL los fijará, en un plazo no mayor a tres meses posteriores a que cualquiera de las partes que intervienen en el uso compartido de la infraestructura lo notifiquen a la SUTEL. En casos debidamente justificados, el plazo podría ampliarse por un período mayor que no puede superar el doble del plazo inicial.

La SUTEL, mediante resolución motivada, determinará el cargo por uso compartido de infraestructura que podrá utilizar para solucionar las disputas relativas al precio.

#### **Artículo 65. Sobre los costos atribuibles al uso compartido de infraestructura.**

Los costos atribuibles al uso compartido de infraestructura se determinarán con sujeción a los siguientes principios:

- a) Los cargos deberán estar orientados a costos y estar definidos en condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y no implicarán más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- b) Los costos asociados a la provisión de un determinado servicio por uso compartido de recursos escasos son únicamente los costos que la provisión del servicio causalmente induzca en los activos y gastos del operador. A estos efectos se entienden por causalmente inducidos, aquellos costos en los que se incurre en la provisión del servicio y que por tanto no se incurriría en ellos si este servicio no fuera provisto. Estos costos equivalen a la suma de los costos de capital, operación, mantenimiento, costos comunes y otros costos adicionales ocasionados por la introducción de un operador en la infraestructura sujeta de alquiler.
- c) Todo cargo por uso compartido de infraestructura deberá incluir una utilidad razonable determinada por la SUTEL mediante resolución motivada.
- d) Para el cálculo del costo de capital, la SUTEL, mediante resolución motivada determinará la metodología que se deberá utilizar para dicho cálculo. Su valor deberá incluir un reconocimiento por remuneración al capital. Este reconocimiento se determinará a través del Costo Promedio Ponderado de Capital (CPPC) calculado por la SUTEL o cualquier otra tasa que considere la SUTEL razonable.
- e) Cuando la infraestructura sea compartida con otro sector, los costos que serán reconocidos dentro de los cargos por uso compartido de infraestructura deberán aplicar un factor de utilización o asignación para asegurar una distribución razonable y equitativa de los mismos entre ambos sectores.

#### **Artículo 66. Sobre otros cargos no recurrentes atribuibles al uso compartido de infraestructura.**

Los propietarios de recursos escasos tienen derecho a recibir una contraprestación razonable por los estudios de factibilidad técnica que deban realizar para poder ofrecer un determinado servicio. Estos cargos serán negociados entre las partes.

Los estudios de factibilidad técnica deberán basarse en costos por hora técnica. Estos cargos deberán estar orientados a costos y estar definidos en condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y no implicarán más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto.

En caso de no llegar a un acuerdo entre las partes la SUTEL mediante resolución motivada establecerá los criterios sobre los cuales deberán cobrarse dichos cargos no recurrentes.

## **CAPÍTULO II**

### **SOBRE LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO**

#### **Artículo 67. Criterios de carácter general para orientar los cargos de uso compartido de infraestructura**

De conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642 le corresponde a la SUTEL, establecer la metodología para el cálculo de los cargos recurrentes por uso compartido de infraestructura. Se definen los siguientes criterios de carácter general con el fin de orientar los cargos de uso compartido de infraestructura:

- a. Orientación a costos eficientes, relación calidad y precio, competencia, transparencia, responsabilidad del prestador, separación de costos por elementos de red, y regulación eficiente.
- b. Uso eficiente de la infraestructura, de los recursos escasos y la información del inventario de los propietarios de infraestructura.
- c. Reconocimiento de los costos en la determinación de los cargos, tanto para infraestructura que se comparta con otros sectores o servicios, como para la infraestructura que únicamente se utilice en telecomunicaciones. Este costo será determinado por la SUTEL mediante resolución motivada, y fundamentada con los estudios técnicos correspondientes.
- d. Los cargos por uso compartido de recursos escasos, considerarán las facilidades requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como la provisión de los servicios disponibles al público; conforme a los diversos usos y naturaleza de cada recurso.
- e. Los cargos por cada usuario de infraestructura compartida, considerarán el valor de la inversión correspondiente a los costos del capital anualizados asociados al servicio, considerando el costo de oportunidad y la vida útil del activo, así como los costos adicionales de operación, mantenimiento y administración que se originen al brindar participación de infraestructura.
- f. La cantidad de usuarios según tipo de infraestructura definida por la SUTEL, considerará aspectos técnicos, tales como mediciones de campo, análisis de la situación actual derivada de la información suministrada por los operadores y dueños de cada de tipo de infraestructura, conforme a las mejores prácticas internacionales



- g. El valor de la inversión, considerará costos como el valor de la inversión de los equipos e infraestructura, costos de instalación, costos de administración de la obra y costo de obras civiles.
- h. La infraestructura que se comparta con otros sectores, considerará el porcentaje de espacio útil aprovechable en cada tipo de infraestructura para brindar servicios de telecomunicaciones y una adecuada asignación de costos entre las diferentes actividades de acuerdo con los costos propios de cada una de ellas.
- i. El espacio útil aprovechable para brindar servicios de telecomunicaciones, considerará aspectos como mediciones de campo, análisis de la situación actual derivada de la información suministrada por los operadores y dueños de cada tipo de infraestructura, así como el uso propio que se realice de la infraestructura, y conforme a las mejores prácticas internacionales.

Según lo indicado en el artículo 6, inciso 13) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642, la SUTEL deberá reconocer una utilidad, en términos reales, no menor a la media de la industria nacional o internacional, en este último caso con mercados comparables.

En el caso de los cargos que se deban determinar bajo el marco de las obligaciones derivadas del artículo 75, inciso b), de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593 y sus reformas, los operadores importantes deberán someterse al régimen tarifario correspondiente, de acuerdo con las metodologías específicas establecidas en la Ley, reglamentos y resoluciones.

**Artículo 68. Entrada en vigencia.**

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**TÍTULO V**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**Transitorio I.**

En el plazo de doce meses contados desde la entrada en vigencia de este reglamento los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán notificar a la SUTEL el cumplimiento del artículo 10 Identificación de los elementos de red.

**Transitorio II.**

En el plazo de nueve meses contados desde la entrada en vigencia de este reglamento los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán notificar a la SUTEL el cumplimiento de los artículos 31 Espacio utilizable para el soporte de redes, 32 Sobre las alturas mínimas y 35 Sobre el uso eficiente de espacio en postes.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**

- II. Solicitar a la Sutel dar respuesta a todos los participantes que presentaron oposiciones o coadyuvancias durante el proceso de audiencia pública celebrada el 13 de abril de 2016 de acuerdo con lo conocido por la Junta Directiva en la sesión extraordinaria 031-2017 celebrada el 23 de junio

de 2017 y la sesión ordinaria 059-2017 celebrada el 31 de octubre de 2017. Una vez notificadas estas respuestas, informar a esta Junta Directiva.

**III.** Comunicar al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la presente resolución.

*A las trece horas con siete minutos se retiran del salón de sesiones, los señores (as): Carol Solano Durán, Daniel Fernández Sánchez, Marlon Yong Chacón, Flor Emilia Ramírez Azofeifa, Gilbert Camacho Mora y Hannia Vega Barrantes*

**ARTÍCULO 13. Informe consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a la Aresep, 04-ISR-2017.**

*A partir de este momento ingresan las señoras Amelia Quirós Salinas y Xiomara Chaves Benavides, funcionarias de la Auditoría Interna, a participar en la exposición objeto de este artículo.*

La Junta Directiva conoce el oficio 420-AI-2017 del 12 de setiembre, mediante el cual remite el Informe consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a la Aresep, 04-ISR-2017.

La señora **Anayansie Herrera Araya, Amelia Quirós Salinas y Xiomara Chaves Benavides** explican entre otras cosas, que el objetivo general es establecer el grado de avance en las recomendaciones pendientes emitidas por la Auditoría Interna a la Aresep, según la condición de cumplimiento, el plazo de vencimiento y las notificaciones que reciba por el auditado referente a las actualizaciones de acciones implementadas para atender cada recomendación emitida, mediante el sistema de seguimiento de recomendaciones.

Señalan que la evaluación comprende las acciones relativas al seguimiento de recomendaciones de informes de auditoría, advertencias, emitidas por cada área de la unidad de auditoría, así como las recomendaciones emitidas por entes externos, pendientes de cumplimiento al corte de revisión, 30 de junio del 2017.

Asimismo, se refieren a las recomendaciones por dependencia; recomendaciones cumplidas; parcialmente cumplidas y no atendidas, al 30 de junio de 2017; así como recomendaciones de entes externos, y disposiciones y recomendaciones de la Contraloría General de la República. Entre las conclusiones indican las siguientes:

- El grado de avance en recomendaciones cumplidas al 30 de junio del 2017, es de un 22%.
- Las recomendaciones parcialmente cumplidas alcanzan un 72%.
- Las recomendaciones incumplidas alcanzan un 6%, correspondiente a 15 recomendaciones, donde 10 recomendaciones se consideran de riesgo alto con un impacto alto, 5 recomendaciones con riesgo e impacto medio.

Entre las recomendaciones a la Junta Directiva recalcan girar instrucciones a fin de:

- Lograr el cumplimiento de las recomendaciones que se encuentran en condición de parcialmente cumplidas e incumplidas, tanto las emitidas por la Auditoría Interna como por entes externos.

- Suministrar a la Auditoría Interna copia de cada documentación que sea remitida a la Contraloría General de la República correspondiente al cumplimiento dado a las disposiciones emitidas en sus informes.
- Acatar por parte de titulares subordinados para que en los futuros informes que le remita la Contraloría General de la República, acaten los Lineamientos generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus informes de auditoría, conforme al transitorio I que cita: *“Estos lineamientos rigen para las disposiciones y recomendaciones de los informes de auditoría de la Contraloría General de la República emitidos a partir del 04 de enero de 2016”*.
- A la administración activa para que cada vez que se emitan recomendaciones producto de una auditoría externa se proceda a remitir el informe a la Auditoría Interna, comisión de seguimiento de recomendaciones, y a establecer el plazo y las acciones correctivas para implementar las recomendaciones.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Auditoría Interna, conforme al informe 04-ISR-2017, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad y con carácter de firme:

#### **ACUERDO 14-59-2017**

Dar por recibido el I Informe Consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a la Aresep 04-ISR-2017, remitido mediante el oficio 420-AI-2017 del 11 de setiembre de 2017 y acoger las siguientes recomendaciones contenidas en el informe:

- 10.1 Girar instrucciones a fin de que se logre el cumplimiento de las recomendaciones que se encuentran en condición de parcialmente cumplidas e incumplidas, tanto las emitidas por la Auditoría Interna como por entes externos, a las que se le venció el plazo de cumplimiento, al 30 de junio del 2017.
- 10.2 Girar instrucciones a fin de que sea suministrada a la Auditoría Interna copia de cada documentación que sea remitida a la Contraloría General de la República correspondiente al cumplimiento dado a las disposiciones emitidas en sus informes.
- 10.3 Girar instrucciones a los titulares subordinados para que en los futuros informes que le remita la Contraloría General de la República acaten los nuevos Lineamientos generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus informes de auditoría, conforme al transitorio I que cita: *“Estos lineamientos rigen para las disposiciones y recomendaciones de los informes de auditoría de la Contraloría General de la República emitidos a partir del 04 de enero de 2016”*.
- 10.4 Girar instrucciones a la administración activa para que cada vez que se emitan recomendaciones producto de una auditoría externa, se proceda a remitir el informe a la

Auditoría Interna, comisión de seguimiento de recomendaciones, y a establecer el plazo y las acciones correctivas para implementar las recomendaciones.

**ACUERDO FIRME.**

*A las trece horas con cuarenta minutos se retiran del salón de sesiones, las señoras Amelia Quirós Salinas y Xiomara Chaves Benavides.*

**ARTÍCULO 14. Correspondencia.**

En cuanto a los asuntos distribuidos en el apartado de correspondencia, la Junta Directiva conoce y resuelve por unanimidad:

*a) Participación del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, miembro del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que asista al Futurecom 2017 en la ciudad de Sao Paulo, Brasil, del 2 al 5 de octubre y el pre-evento Juntos por un mundo accesible a realizarse el 8 de octubre de 2017, en Buenos Aires, Argentina. Oficio 08178-SUTEL-SCS-2017 del 4 de octubre de 2017.*

**ACUERDO 15-59-2017**

1. No pronunciarse sobre esta participación, puesto que ingresó a la Secretaría de la Junta Directiva el 4 de octubre de 2017.
  2. Reiterar al Consejo de la Sutel, en relación con el oficio 08178-SUTEL-SCS-2017 del 4 de octubre de 2017, lo dispuesto en el acuerdo 07-24-2017 del acta de la sesión 24-2017 del 16 de mayo de 2017, oportunidad en la que se le solicitó tomar las medidas de control interno necesarias, a efecto de que las actuaciones relativas a la aprobación de sus vacaciones, capacitaciones y permisos, incluidos los casos de representación institucional, (excepto en el caso específico de los permisos para ausentarse del país por más de un mes, pero sin exceder los 3 meses otorgados a los Miembros del Consejo de la Sutel, ya que estos tienen que ser autorizados por el citado Consejo, según lo dispone el artículo 65 inciso b) de la Ley 7593) sean aprobadas por la Junta Directiva de la Aresep y se ajusten a lo dispuesto en la normativa vigente y a lo señalado en el oficio 195-DGAJR-2017.
- b) Solicitud presentada por Grupo H. Solís GHS S.A. sobre la concesión de servicio público de generación del Proyecto Hidroeléctrico San Rafael. Expediente CE-006-2016. Oficio PE-2017-1004-01.*
- c) Solicitud presentada por Grupo H Solís – GHS S.A. en torno a la resolución del recurso en el expediente CE-006-2016 del Proyecto Hidroeléctrico San Rafael. Oficio PE-2017-1023-01 del 23 de octubre de 2017.*
- d) Solicitud presentada por Hidrodesarrollos del Río Platanares S.A. en torno a la resolución de los recursos en los expedientes CE-003-2016 del Proyecto Hidroeléctrico Bonilla 1320 y CE-004-2016*

*del Proyecto Hidroeléctrico Bonilla 510. Oficio PE-2017-0928-09 del 28 de setiembre de 2017 (SAU-28570).*

- e) *Solicitud presentada por Hidrodesarrollos del Río Platanares S.A. en torno a la resolución de los recursos en los expedientes CE-003-2016 del Proyecto Hidroeléctrico Bonilla 1320 y CE-004-2016 del Proyecto Hidroeléctrico Bonilla 510. Oficio PE-2017-1019-06 del 19 de octubre de 2017.*

**ACUERDO 16-59-2017**

1. Delegar al Secretario de la Junta Directiva, dar respuesta a las solicitudes presentadas por Grupo H. Solís GHS S.A., objeto de los oficios PE-2017-1004-01 y PE-2017-1023-01 del 23 de octubre de 2017, sobre la concesión de servicio público de generación del Proyecto Hidroeléctrico San Rafael, expediente CE-006-2016, conforme a los acuerdos tomados en la sesión 55-2017.
2. Encargar al Secretario de la Junta Directiva, dar respuesta a Hidrodesarrollos del Río Platanares S.A., objeto de los PE-2017-1019-06 del 19 de octubre de 2017 y PE-2017-0928-09 del 28 de setiembre de 2017, en torno a la resolución de los recursos en los expedientes CE-003-2016 del Proyecto Hidroeléctrico Bonilla 1320 y CE-004-2016 del Proyecto Hidroeléctrico Bonilla 510, conforme a los acuerdos tomados en la sesión 55-2017.

**ARTÍCULO 15. Asuntos informativos.**

En cuanto a los asuntos distribuidos como temas de carácter informativo, la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

**ACUERDO 17-59-2017**

Dar por recibido los siguientes asuntos distribuidos en esta oportunidad con carácter informativo:

- 1) *Respuesta a la Asociación Cámara de Incomunicación y Tecnología (INFOCOM) en relación con el oficio CIT-0149-2017 sobre las actuaciones del Regulador General. Oficio DFOE-EC-0619/DFOE-IFR-0402 del 3 de octubre de 2017.*
- 2) *Información presentada a la Intendencia de Energía sobre la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental: Línea de Transmisión Garabito-Centro. Oficio 16435-LTGC-140-2017 del 27 de setiembre de 2017.*
- 3) *Solicitud del señor Lonnie Alvarado Álvarez, Asesor Legal a la Auditora Interna para que se le considere en la atención de temas legales. Oficios 116-MAI-2017/024-CG-2017 y 125-MAI-2017 del 9 y 20 de octubre de 2017, respectivamente.*
- 4) *Solicitud presentada por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz .S.A, en torno a la consulta del procedimiento a seguir para recuperar el monto equivalente de la factura no reconocida producto de la vigencia de la tarifa T-MTb. Ref. Oficio 2001-0789-2017 del 11 de octubre de 2017. (SAU-29535).*

**A las trece horas con cuarenta minutos finaliza la sesión.**

**ROBERTO JIMÉNEZ GÓMEZ**  
Presidente de la Junta Directiva

**ADRIANA GARRIDO QUESADA**  
Miembro de la Junta Directiva

**ALFREDO CORDERO CHINCHILLA**  
Secretario de la Junta Directiva